REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

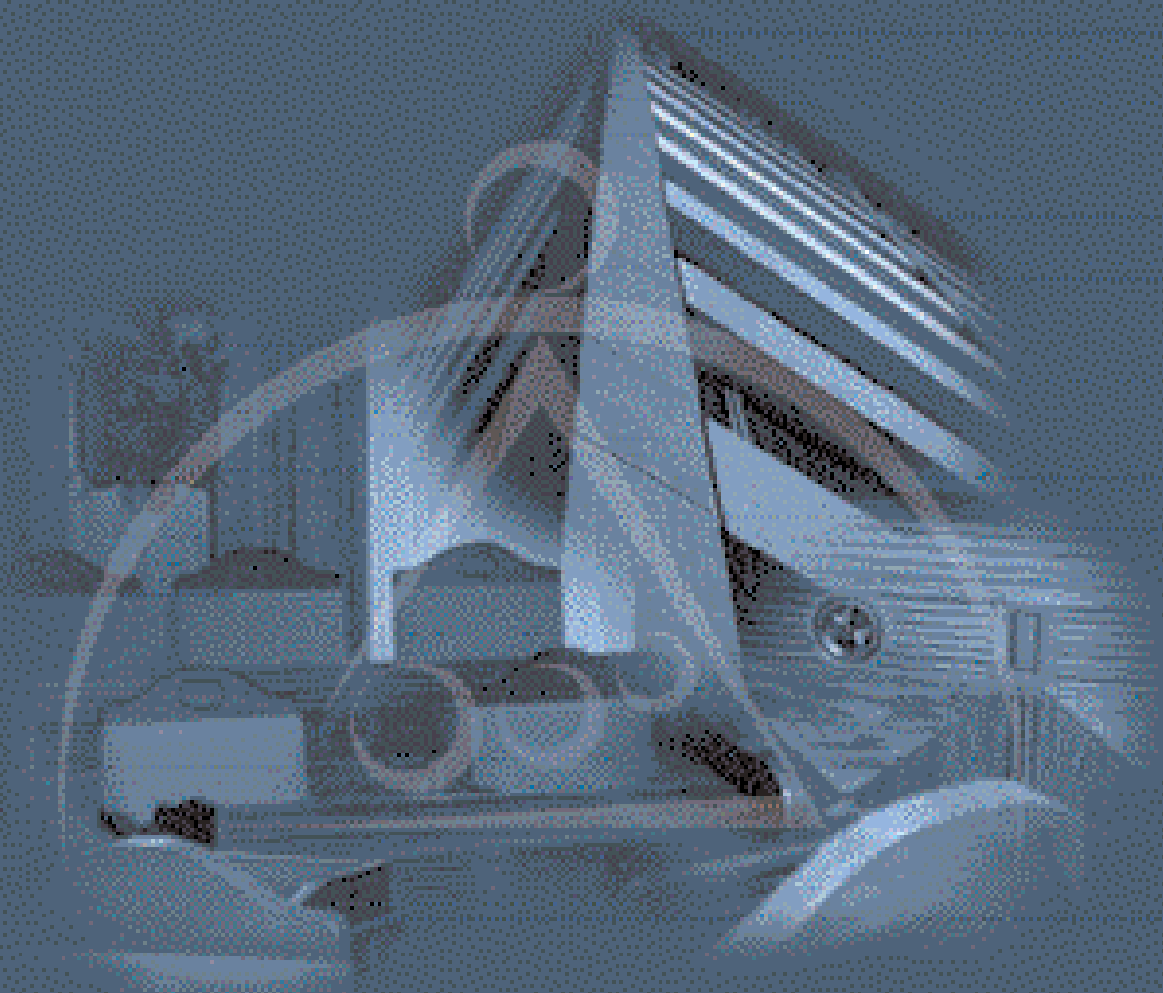

REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 9 de Mayo del 2008 - Nº 333

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 9 de Mayo del 2008 -- Nº 333

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

1045 **Autorízase al Ministro de Finanzas, suscriba el contrato modificatorio con el Banco del Estado, Banco Central del Ecuador y la Universidad de Guayaquil, destinado a financiar la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco-Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil, actualmente denominado "Sistema Hospitalario Universitario Docente de la Universidad de Guayaquil" 2**

1049 **Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., para realizar los trabajos de construcción del puente Teaone, ubicado en la carretera Esmeraldas-Atacames-Súa, provincia de Esmeraldas 4**

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

088 **Desígnanse facultades al arquitecto Edyson Alvarado Suárez, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, con sede en la ciudad de Cuenca 5**

Págs.

089 **Expídese el Reglamento interno para la contratación de obras civiles; adquisición de bienes; prestación de servicios; y, consultoría a cargo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER 5**

MINISTERIO DE FINANZAS:

088-A MF-2008 **Delégase al doctor William Ricardo Vásconez Rubio, Subsecretario General de Economía, encargado, represente al señor Ministro en la sesión de la Junta de Fideicomiso Nº 12 PSNM-CFN 9**

088-B MF-2008 **Delégase a la licenciada Cecilia Amores, funcionaria de la Subsecretaría de Crédito Público, represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento 9**

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:

051 **Establécese el precio mínimo de sustentación al pie de barco para el producto banano en dólares de los**

Estados Unidos de América, manteniéndose su fijación en forma trimestral 10

Págs.

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:

016 Delégase al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento, Movimientos Sociales y Pueblos de la SPPC, integre el Gabinete Itinerante a llevarse a cabo en el cantón Zaruma, provincia de El Oro 10

EXTRACTOS:

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:

- **Extractos de consultas del mes de febrero del 2008 ..... 11**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.208 Expídese el Reglamento para la provisión de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales a los asegurados del IESS 19

AGENCIA ECUATORIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional y el Servicio de Rentas Internas 25 .....**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Gobierno Municipal de Cañar: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 28**

AVISOS JUDICIALES:

- **Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Cuenca en contra de los herederos del señor Cristóbal Gabriel Altamirano y otra (1ra. publicación) 36**
- **Muerte presunta de Carmen Dolores Avellaneda Larrea (1ra. publicación) 36 .....**
- **Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Quevedo en contra de María Elizabeth Torres Moncada (2da. publicación) 37**
- **Muerte presunta del señor José Agustín**
- **Muerte presunta del señor Zacarías Fortunato Ramírez Mateo (2da. publicación) 39**

Págs.

- **Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, en contra de los herederos del señor José Orfilio Granda Reyes (3ra. publicación) 39**
- **Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Guano en contra de Delia María Alarcón Ramos y otros (3ra. publicación) 40**

No. 1045

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 279 de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 10 de abril del 2003, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Banco del Estado, como prestamista, un contrato de préstamo y fideicomiso, por un monto de US $ 3 millones, con cargo al Fondo Ordinario, Sector Salud - Hospitales, destinado a cofinanciar la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco - Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil. El referido contrato fue suscrito el 24 de abril de 2003;

Que, con oficio No. 378-R-2007 de 6 de agosto del 2007, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, el Rector de la Universidad de Guayaquil señala que el plazo para solicitar el saldo del crédito de la referencia finalizó el 21 de junio del 2007, y en razón de que a la fecha no se han suscrito los contratos para la adquisición de equipos médicos para el Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, solicita la concesión de una ampliación del plazo del crédito de 2 años, a fin de terminar los procesos contractuales y cumplir con el objeto del préstamo;

Que, el Banco del Estado luego de realizar el análisis y seguimiento al crédito No. 20216 otorgado al Estado Ecuatoriano, destinado a financiar el proyecto referido, concluyó señalando que: "La Universidad adjudicó la provisión de equipos médicos a través del respectivo proceso Licitatorio, por lo que debe dar cumplimiento a lo estipulado en las bases de dicho proceso, caso contrario, deberá afrontar problemas de carácter legal con graves consecuencias económicas para dicha Entidad. En tal virtud, se recomienda solicitar al Ministerio de Finanzas la

suscripción de un contrato modificatorio que permita ampliar el plazo de amortización del crédito por un período de tiempo de un año improrrogable, a partir de la fecha de la entrega del primer desembolso, que se deberá realizar con cargo al saldo de USD 1'158.091,84.";
Que, mediante oficio No. 2007-832-GCR-9163 de 5 de octubre del 2007, la Gerente de Crédito del Banco del Estado, comunica a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas que, la vigencia del crédito suscrito el 24 de abril del 2003, venció el 21 de junio del 2007, e indica que: "a fin de que la Universidad pueda cumplir con sus compromisos de adjudicación de los equipos señalados, deberá solicitar al Banco, conforme lo estipulado en el contrato de Crédito 20216, la ampliación de plazo respectivo para continuar con el trámite pertinente.";

Que, el Ministro de Finanzas a través de oficio No. MEF-SCP-2007-1914 de 6 de noviembre del 2007, solicitó al Banco del Estado una ampliación del plazo de disponibilidad de recursos del contrato de crédito No. 20216, hasta el 21 de junio del 2008, a fin de que la Universidad de Guayaquil en calidad de beneficiaria y ejecutora del proyecto cuente con el tiempo necesario que permita la utilización del desembolso que asciende a US $ 1'158.091,84 del contrato de préstamo y fideicomiso, suscrito el 24 de abril del 2003;

Que, mediante Decisión No. 2007-GGE-142 de 26 de noviembre del 2007, el Gerente General, subrogante del Banco del Estado, decidió ampliar el plazo para el último desembolso del contrato de crédito No. 20216, que financia la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco-Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil, hasta el 21 de junio del 2008; y, autorizar el cambio del plan de inversión solicitado por esa universidad;

Que, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. DBCE-0454-2008 de 12 de marzo del 2008, comunicó al Gerente General y al Gerente de la Sucursal Regional Guayaquil del Banco del Estado, que el citado Directorio en sesión celebrada el 12 de marzo del 2008, en consideración a que las condiciones financieras del proyecto de contrato modificatorio analizado, resultan convenientes si se las compara con aquellas condiciones vigentes en el mercado de crédito doméstico; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el literal f) del artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal; y el inciso tercero del artículo 103 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, aún vigente en dicha fecha, resolvió emitir dictamen favorable al proyecto de contrato modificatorio al contrato de préstamo y fideicomiso suscrito el 24 de abril del 2003, entre la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestatario; el Banco del Estado, en calidad de Prestamista; el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario; y, la Universidad de Guayaquil, como Ejecutora y Beneficiaria, por hasta USD 3'000.000,00, destinado a financiar la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco-Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil, actualmente denominado "Sistema Hospitalario Universitario Docente de la Universidad de Guayaquil";

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. DR1PGE-P-2007.12.28.A-0000107 de 28 de diciembre del 2007, en virtud de lo dispuesto en los artículos 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 10 literal f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, así como lo establecido en el Título III del Decreto No. 3410 que contiene el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, emitió dictamen favorable sobre los aspectos legales del proyecto de contrato modificatorio sometido a su consideración;

Que, la Subsecretaría de Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó al Ministro de Finanzas, el correspondiente informe contenido en el memorando No. MF-SCP-2008-065 de 26 de marzo del 2008, recomendando al Ministro de Finanzas que dictamine favorablemente sobre los términos de la modificación y ratificación de las condiciones financieras del contrato de préstamo y fideicomiso original, suscrito el 24 de abril del 2003 y autorice la suscripción del contrato modificatorio;

Que, el Ministro de Finanzas expidió la Resolución No. 014 de 18 de abril del 2008, por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato modificatorio y, aprobó la suscripción del mismo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el contrato modificatorio, a través del cual, se modifican las cláusulas séptima, octava y numeral primero de la cláusula vigésimo quinta del contrato de préstamo y fideicomiso suscrito el 24 de abril del 2003, entre la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestatario; el Banco del Estado, en calidad de Prestamista; el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario; y, la Universidad de Guayaquil, como Ejecutora y Beneficiaria, por hasta USD 3'000.000,00, destinado a financiar la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco- Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil, actualmente denominado "Sistema Hospitalario Universitario Docente de la Universidad de Guayaquil".

Art. 2.- Las modificaciones a incorporarse en las cláusulas señaladas en el artículo precedente, son las siguientes:

1. <u>Cláusula Séptima: PLAZO.</u>

El texto original dice:

"El crédito se amortizará en el plazo de tres años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso".

Con la modificación deberá decir:

"El crédito se amortizará en el plazo de cuatro años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso".

2. Cláusula Octava: INTERESES.

El texto original dice:

"8.1 La tasa de interés será de 12.5% reajustable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.2 En caso de mora, EL PRESTATARIO pagará el interés de 1.1 veces la tasa vigente del Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.

8.3 EL PRESTATARIO pagará, si fuere del caso, la comisión de compromiso, equivalente al 1% anual sobre los saldos no desembolsados, de a cuerdo con la Resolución de Directorio No. 93-BdE-26 de 18 de marzo de 1.993. Para su aplicación se considerarán los plazos establecidos en dicha Resolución, los mismos que se contarán a partir de la fecha de legalización del contrato de crédito.".

Con la modificación deberá decir:

"Octava, Intereses.- De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de Directorio No. 2007-DIR-031; 2007-DIR-032 y 2007-DIR-033 del Directorio del Banco del Estado, de agosto 23 del 2007, los intereses se calcularán de la forma siguiente:

8.1 La tasa de interés será de 7.42% nominal anual reajustable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.2 En caso de mora, EL PRESTATARIO pagará el interés de 1.1 veces la tasa vigente:' del Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.".

3. Cláusula Vigésimo Quinta (numeral primero): PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.

El texto original dice:

"25.1 Dentro de tres meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL PRESTATARIO se obliga a solicitar el primer desembolso, y el último, dentro de los 6 meses siguientes de recibido el primero".

Con la modificación deberá decir:

"25.1 Dentro de dos meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL PRESTATARIO se obliga a solicitar el primer desembolso, y el último, hasta el 21 de junio del año 2008".

Art. 3.- Salvo las modificaciones incorporadas en el proyecto de contrato modificatorio dictaminado por el Procurador General del Estado y por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los demás términos y condiciones financieras del contrato de préstamo suscrito el 24 de abril del 2003, se mantienen inalterables, por tanto, vigentes y con igual valor legal para obligar a las partes comparecientes.

Art. 4.- Suscrito el contrato modificatorio, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 24 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1049

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 015-DM de 23 de noviembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Publicas-encargado, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de construcción del puente Teaone de 70 metros de longitud, ubicado en la carretera Esmeraldas - Atacames - Súa, provincia de esmeraldas;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 498-CP-(A)-2007-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución No. 031-DM de 22 de diciembre del 2007, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía., Ltda., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subprocurador General del Estado, Contralor General del Estado; y, Subsecretaría General de Finanzas, contenidos en los oficios Nos. 008187 de 31 de enero del 2008, 008873-DCP de 16 de abril del 2008 y MF-SGF-SGJ-2008-1817 de 21 de abril del 2008, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,
En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Bueno & Castro ingenieros Asociados Cía. Ltda., para realizar los trabajos de construcción del puente Teaone de 70 metros de longitud, ubicado en la carretera Esmeraldas - Atacames - Súa, provincia de Esmeraldas, por el monto de USD 1'150.354,44; y, un plazo de ejecución de doce (12) meses calendario, contado a partir de la fecha en la que el MTOP notifique que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 088

Dr. Raúl Carrión Fiallos
MINISTRO DEL DEPORTE SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nº 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, entidad de derecho público que asumió las funciones que corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, y que dentro de su ámbito de competencia le corresponde establecer las normas, directrices y políticas nacionales de la cultura física;
Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 020 de 8 de febrero del 2008, promulgado en el Registro Oficial Nº 284 de 28 de febrero del 2008 y reformado con Acuerdo Nº 77 de 9 de abril del 2008, el señor doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, creó la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca; desconcentrada y con régimen administrativo y financiero propios; instancia que se encargará de la planificación, ejecución de obras, reparación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva del país;

Que, el artículo 2 del acuerdo referido en el párrafo anterior determina que el señor Ministro del Deporte designará un Director Ejecutivo para la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales; y,

En uso de las atribuciones que le son inherentes,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al arquitecto Edyson Alvarado Suárez, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca, quien será el responsable de la gestión técnica, administrativa y financiera, quedando facultado para celebrar todo tipo de contratos y convenios de acuerdo con la normativa legal vigente en el país.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril del 2008.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación

---

Nº 089

Dr. Raúl Carrión Fiallos
MINISTRO DEL DEPORTE
SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nº 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, entidad de derecho público que asumió las funciones que

corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, y que dentro de su ámbito de competencia le corresponde establecer las normas, directrices y políticas nacionales de la cultura física;
Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 020 de 8 de febrero del 2008, promulgado en el Registro Oficial Nº 284 de 28 de febrero del 2008 y reformado con Acuerdo Nº 77 de 9 de abril del 2008, se creó la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, desconcentrada y con régimen administrativo financiero propios;

Que, el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública señala que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultaría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Consultoría dispone la forma en que se conformará la Comisión Técnica de Consultaría de las instituciones, correspondiéndole presidir al titular o a la máxima autoridad de la misma;

Que, es necesario que la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte, cuente con un Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles; Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Consultoría, que considere estrictamente lo que dispone la Ley de Contratación Pública; Ley de Consultoría y sus respectivos reglamentos;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo, en su artículo 23, confiere a los órganos o entidades de derecho público la competencia para emitir sus reglamentos internos, que guardarán conformidad con las leyes de nuestro país; y,

En uso de las atribuciones de las que se halla investido,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS CIVILES; ADQUISICION DE BIENES; PRESTACION DE SERVICIOS; Y, CONSULTORIA A CARGO DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION DE OBRAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE - SENADER.

Art. 1.- Ambito.- Se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en este reglamento, la adquisición de bienes; ejecución de obras civiles; prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; prestación de servicios de seguros; cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, prestación de servicios de consultoría de conformidad con el Capítulo II.

SELECCION DE PROVEEDORES

Art. 2.- El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-SENADER, dispondrá a las instancias administrativas correspondientes, la apertura o cierre de inscripción, selección y calificación de proveedores de la Unidad Técnica, para lo cual cumplirán con los requisitos que aseguren la solvencia técnica, legal y económica de la persona natural o jurídica.

REQUISITOS PREVIOS

Art. 3.- Determinadas las necesidades de adquisición o contratación, la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, dispondrá:

a) Al tratarse de ejecución de obras, la elaboración de los diseños, presupuestos referenciales, términos de referencia, especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales necesarios para iniciar los procesos; y,

b) De requerirse bienes o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el detalle y las especificaciones de ellos, con determinación de cantidad, condiciones técnicas, presupuesto referencial y plazos de entrega.

El Asesor Jurídico, será el responsable de elaborar la siguiente documentación: Modelo de invitación; formulario de la propuesta; instrucciones básicas a los oferentes sobre el concurso, condiciones de entrega de la obra, los bienes o prestación de servicios que ayuden a difundir el objeto del contrato; y, criterios que se aplicarán para la valoración de las propuestas, de ser el caso.

Art. 4.- Una vez definida la contratación de obras; adquisición de bienes; prestación del servicio; y, consultoría, el Director Ejecutivo obtendrá la certificación de existencia de fondos, que deberá ser entregada por el responsable de la Coordinación Administrativa Financiera.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DEL COMITE

Art. 5.- Los procedimientos precontractuales para contratar la ejecución de obras civiles; adquisiciones de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Comité Especial de Contrataciones de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte.

Art. 6.- El Comité Especial de Contrataciones de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte, está integrado por los siguientes miembros:

a) El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte -

SENADER o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;

b) El Asesor Jurídico de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER; y,
c) El Coordinador General y/o el técnico de la Unidad de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, competente por la naturaleza del contrato, quien además se constituye el técnico del comité.

Actuará como Secretario, un abogado de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER que designe el comité.

Para que exista quórum deberán estar presentes dos de los miembros del Comité Especial de Contrataciones.

CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Art. 7.- El trámite a utilizarse para los procedimientos precontractuales de este capítulo se realizará mediante la modalidad de adhesión o concurso.

POR LA MODALIDAD DE ADHESION

Art. 8.- El comité para contratar bajo la modalidad de adhesión, deberá o le corresponde:

a) Aprobar los documentos precontractuales, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, que sean aplicables a esta modalidad de contratación, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas; planos; valor estimado; plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato;

b) Invitar a una persona natural o jurídica, inscrita en el registro de proveedores de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, propuesta por el Director Ejecutivo, a que analice los documentos precontractuales y presente su carta de aceptación al contrato, dentro del término que no excederá de tres días; y,

c) De no ser aceptada la invitación, el comité seguirá el mismo procedimiento con otro oferente.

POR LA MODALIDAD DE CONCURSO

Art. 9.- El comité para contratar mediante concurso, deberá o le corresponde:

a) Aprobar los documentos precontractuales, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas; planos; valor estimado; plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato; y, convocar al respectivo concurso;

b) Señalar término, con determinación de día y hora para la presentación de las propuestas, el que no será inferior a seis días contados desde la fecha de la convocatoria o de la invitación al concurso;
c) Nombrar de fuera de su seno, comisiones de apoyo que serán las encargadas de elaborar cuadros comparativos de las propuestas y un informe detallado con las observaciones que permitan al comité contar con la información necesaria para la adjudicación, dentro del término establecido por el comité;

d) Rechazar las propuestas que no cumplen con los documentos precontractuales o que no convengan a los intereses institucionales;

e) Adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso; y,

f) Fijar el costo de las bases, cuando así lo estime pertinente.

Art. 10.- La convocatoria a sesiones del comité, las realizará el Secretario del comité, por disposición del señor Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, quien preside el mismo, al menos con un día hábil de anticipación, incluyendo el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en dicha sesión.

Art. 11.- Las resoluciones del comité, se dejarán constancia en las actas correspondientes, las que serán aprobadas en la misma sesión luego de un receso determinado por el comité para su redacción, estas actas serán elaboradas por el Secretario y suscritas por todos los asistentes a la sesión.

Art. 12.- Es responsabilidad del Secretario del comité, mantener bajo su custodia las actas y documentación respectiva, debidamente foliada.

Art. 13.- El Secretario del comité, será el responsable de entregar las bases del concurso, previo a la verificación del pago correspondiente y receptar las respectivas propuestas, extendiendo los comprobantes que fueren del caso.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Para proceder al concurso, determinado en este capítulo, el Coordinador del Area solicitante, elaborará los documentos establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, según la naturaleza de la contratación.

Art. 15.- El comité aprobará los documentos determinados en el Art. 3 del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 literal a) del presente reglamento; y, decidirá convocar por invitación escrita directa al menos a 3 personas naturales o jurídicas que sean competentes para intervenir en el concurso. De considerarlo necesario o por la complejidad del objeto contractual, podrá disponer la convocatoria mediante una publicación hecha por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación a elección del comité.

Art. 16.- Las ofertas se receptarán en el lugar que el comité designe, hasta las 15:00 del día fijado para el efecto

y su apertura la realizará el comité, el mismo día a partir de las 16:00, con la presencia de los oferentes que deseen asistir a este acto.

Art. 17.- Realizada la adjudicación, el Presidente del comité dispondrá se notifique por escrito a los interesados de los resultados.

DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 18.- Las propuestas se presentarán en la Secretaría del comité, en un solo sobre, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial. El sobre contendrá la documentación establecida en las instrucciones a los oferentes y demás que constituyan la base del concurso.

Art. 19.- Cualquier solicitud, oferta o documento relacionado con el trámite del proceso precontractual que se presenten fuera de los términos determinados por el comité, no serán considerados y Secretaría procederá a su inmediata devolución, sentando la razón correspondiente.

CAPITULO III

CONTRATACION DE CONSULTORIAS

Art. 20.- Los procedimientos precontractuales para la contratación de consultorías son los siguientes:

a) Cuando el monto estimado del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;

b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado, entre los consultores precalificados en los registros de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte; y,

c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

Art. 21.- Estos procedimientos se someterán a lo dispuesto en la Ley de Consultoría y su reglamento, de conformidad a los montos establecidos en el artículo anterior de este reglamento.

Art. 22.- Los procesos precontractuales a seguirse mediante esta modalidad estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Comisión Técnica de Consultoría de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER.

Art. 23.- La Comisión Técnica de Consultoría está integrada por los siguientes miembros:

a) El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;

b) El Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-SENADER; y,

c) El Coordinador General y/o el técnico de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, competente por la naturaleza del contrato, quien además constituye el técnico de la comisión.

El quórum para las sesiones se establecerá con la presencia de dos de sus miembros.

Actuará como Secretario, el abogado de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, que designe la comisión.

Art. 24.- Los miembros de la Comisión Técnica de Consultoría, serán responsables de cumplir con las disposiciones de la Ley de Consultoría y su reglamento; y, el presente reglamento en lo que sea pertinente.

CAPITULO IV

DE LAS ADQUISICIONES DE CUANTIA INFERIOR A CINCUENTA SALARIOS BASICOS UNIFICADOS

Art. 25.- El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte, está facultado para autorizar la adquisición de bienes y prestación de servicios por el monto que no excedan de cincuenta salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la creación de la necesidad.

Art. 26.- Para el efecto, deberá exigir la presentación de al menos tres pro formas y la elaboración de un cuadro comparativo que permita seleccionar a la que más convenga a los intereses del Estado. Podrá autorizar la adquisición o prestación de servicio con una sola factura u oferta, en caso de ser el único proveedor en el mercado, lo cual deberá justificarse mediante la certificación correspondiente emitida por el organismo competente.

Art. 27.- De considerarlo necesario y por la complejidad de la adquisición podrá disponer a la Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato correspondiente y la presentación de las respectivas garantías.

Art. 28.- El Coordinador Administrativo Financiero podrá autorizar la adquisición de bienes y prestación de servicios por una cuantía que no exceda de veinte salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la necesidad, previa la presentación de tres pro formas. Para el efecto y de ser necesario deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente reglamento.

Art. 29.- El Coordinador Administrativo Financiero podrá autorizar la adquisición de bienes y prestación de servicios con la presentación de una sola pro forma hasta por un

monto que no exceda de CINCO salarios básicos unificados.

Art. 30.- Los señores Director Ejecutivo y Coordinador General de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte, serán responsables de cuidar que se cumpla con las disposiciones tributarias y de facturación vigentes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de los cuerpos colegiados y demás servidores de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, que hubieren intervenido en los procedimientos establecidos en este reglamento y la ley, serán personal y pecuniariamente responsables de las acciones u omisiones en que hubieren incurrido.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, podrá solicitar a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción u otros organismos de control, su participación en calidad de observadores, en los procesos de contratación referidos en este reglamento.

TERCERA.- El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, determinará el costo por inscripciones en la lista de oferentes de la unidad, que deberán cubrir los aspirantes.

CUARTA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán la Ley de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; la Ley de Consultoría, el Reglamento a la Ley de Consultoría, la Ley de Seguros, el Reglamento a la Ley de Seguros, el Código Civil y demás instrumentos jurídicos que tengan relación con los mismos.

QUINTA.- En caso de que se presenten dudas o vacíos en la aplicación de este reglamento, corresponde al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER, absolverlas con el carácter de obligatorio. La Unidad de Coordinación Jurídica absolverá consultas legales sobre la aplicación de este reglamento, a los administradores de contratos.

SEXTA.- El Coordinador de Area que intervino como técnico en el comité o comisión, será el responsable de preparar la orden de elaboración de contrato para la firma del señor Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte- SENADER, disponiendo a la Asesoría Jurídica, la elaboración del mismo.

SEPTIMA.- La suscripción de los contratos previstos en esta resolución será de responsabilidad del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril del 2008.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Nº 088-A MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al doctor William Ricardo Vásconez Rubio, Subsecretario General de Economía, encargado, para que me represente en la sesión de la Junta de Fideicomiso No. 12 PSNM-CFN, a realizarse el lunes 21 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Nº 88-B MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la licenciada Cecilia Amores, funcionaria de la Subsecretaría de Crédito Público, para que me represente en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el lunes 21 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 051

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que el 10 de mayo del 2007, se expidió el Acuerdo Interministerial 118, publicado en el Registro Oficial 100 de 7 de junio del 2007, mediante el cual se fijaron los precios mínimos de sustentación y los precios mínimos referenciales FOB para los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas autorizadas de exportación, los mismos que están en vigencia hasta la presente fecha;

Que con Acuerdo Ministerial 178, publicado en el Registro Oficial 123 de 10 de julio del 2007, en su Art. 2, se establece que los precios mínimos de sustentación al pie del barco y los precios referenciales FOB de exportación del banano para el producto banano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América, regirán a partir del 1 de julio del 2007 a junio 30 del 2008;

Que las condiciones del mercado han variado notablemente durante las últimas semanas en cuanto a precios, razón por las que se hace imperativo realizar las actualizaciones necesarias a fin de mejorar las relaciones entre el sector productor y el sector exportador; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1 de la Codificación de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Competitividad según las atribuciones previstas en el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerdan:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie de barco para el producto banano en dólares de los Estados Unidos de América que regirá conforme a la siguiente tabla y cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente acuerdo, manteniéndose su fijación en forma trimestral:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS			
Tipo	**Peso libras**	**P.M.S./caja**	**USD por libra**
22XU	43	4.700	0.1093
208	31	3.388	0.1093
208 CH	31	2.722	0.0878
2527	28	3.060	0.1093
22XUCS	50	3.720	0.0744
BB BM	15	3.300	0.2200

A partir de la suscripción del presente acuerdo se establecen los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será trimestral, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS			
Tipo	**PMS**	**Gastos exportador**	**PRM/caja USD $**
22XU	4.700	1.550	6.250
208	3.388	1.160	4.548
208 CH	2.722	1.160	3.882
2527	3.060	1.160	4.220
22XUCS	3.720	1.400	5.120
BB BM	3.300	1.200	4.500

Art. 2.- Deróguense los acuerdos interministeriales 178 y 118 antes citados.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a15 de abril del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Econ. Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrialización y Competitividad.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Es fiel copia del original. Lo certifico. f.) Secretario General MAGAP. 21 de abril del 2008.

No. 016

Sra. Manuela Gallegos Anda

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, la Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana con rango de Ministra integrará el Gabinete Ministerial; y,
En uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 17 y 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento, Movimientos Sociales y Pueblos de la SPPC, para que en su representación integre el Gabinete Itinerante a llevarse a cabo en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, los días viernes 25 y sábado 26 de abril del 2008.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 24 días de abril del 2008.- Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., a 24 de abril del 2008.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de abril de 2008.

Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS DE FEBRERO 2008

BANCO CENTRAL: REMUNERACIONES

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador.

CONSULTA:

Si el Directorio de esa entidad, puede ser considerado como 'autoridad reguladora' para determinar las nuevas escalas de sueldos, acorde a lo que estableciera la disposición transitoria primera del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente.

PRONUNCIAMIENTO:

El Art. 261 de la Carta Fundamental reconoce la autonomía técnica y administrativa que tiene el Banco Central del Ecuador; en tanto que de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 50 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, la organización, funciones y atribuciones del Banco Central del Ecuador "... se rigen por la presente Ley, su estatuto y los reglamentos internos, así como por las regulaciones y resoluciones que dicte su Directorio" (Lo resaltado, me pertenece).
Las normas transcritas, permiten señalar que instituciones cuya autonomía se halla consagrada en la Constitución y en la ley, en este caso particular, el Banco Central del Ecuador por intermedio de su Directorio, tiene plena facultad para determinar privativamente las escalas remunerativas que entrarán en vigencia a partir del primero de marzo del presente año.

Lo dicho no significa, que en uso de la autonomía constitucional, puedan esas instituciones desatender los principios de equidad, que serán reconocidos y limitados por la Secretaría Nacional Técnica de las Remuneraciones del Sector Público -SENRES-.

OF. PGE. N° 08634 de 25-02-2008.

CESANTIA: FONDO DE CAPITALIZACION VOLUNTARIA

CONSULTANTE: Servicio de Rentas Internas, SRI.

CONSULTA:

"Cuál es la base sobre la que se debe calcular el aporte del 9.15% por parte del SRI al fondo de capitalización voluntaria de cesantía previsto en el tercer inciso del artículo 46 del Estatuto Especial de Personal de la institución?".

PRONUNCIAMIENTO:

El aporte institucional del SRI al Fondo de Cesantía de los funcionarios de dicho organismo fue expedido con anterioridad a la LOSCCA, este sigue vigente, y no obstante haberse incluido (como indica en su oficio), dentro de la remuneración mensual unificada el rubro de responsabilidad, considero que para dicha aportación, debería tomarse como referente el monto del bono por responsabilidad que se venía cancelando a los servidores al momento de la unificación de las remuneraciones, o en su defecto, establecer un porcentaje de la remuneración mensual unificada equivalente al mismo valor que venía aportando la institución sobre el bono de responsabilidad, para lo cual, deberá reformarse el correspondiente estatuto.

Cabe resaltar que, el mismo artículo 46 del referido estatuto, determina que la capitalización voluntaria de cesantía y el aporte institucional seguirá aplicándose hasta cuando así lo resuelva el Director General del SRI, que de conformidad con lo previsto en la disposición especial primera del mencionado documento, le corresponde resolver los casos de dudas que genere la aplicación de dicho instrumento.

OF. PGE. N°: 08227 de 01-02-2008.

COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION: EXONERACION DE TARIFAS DEL REGISTRO CIVIL

CONSULTANTE: Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CONSULTA:
"Es legalmente procedente que el Registro Civil permita el acceso a su base de datos con fines de consulta a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, exonerándole del pago de las tarifas constantes en el Decreto Ejecutivo N° 777, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 25 de septiembre del 2000, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo N° 542, publicado el Registro Oficial N° 121 de 10 de octubre del 2005; consecuentemente, brindar las facilidades suficientes y necesarias para que la Comisión realice la conexión a la mencionada base de datos".

PRONUNCIAMIENTO:

Por las razones expuestas y al amparo de lo prescrito en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 777 de mi anterior trascripción, las instituciones públicas entre ellas la Comisión de Control Cívico de la Corrupción están exentas del pago por servicios que requieran del Registro Civil, debiendo por lo tanto concederse las facilidades para el ingreso a la base de datos, en el marco del convenio que deban suscribir para el efecto.

OF. PGE. N°: 08349 de 05-02-2008.

COMODATO E IMPROCEDENCIA DE APORTE ECONOMICO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Pujilí.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de entregar a la ESPE, con sede en Latacunga, dos bienes de propiedad municipal para que sean administrados por esa entidad de educación superior; y, si es procedente que la Municipalidad de Pujilí entregue un aporte económico a la ESPE de USD l00.000,00 para la construcción de un cerramiento en el Centro Turístico Sinchaguasín.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que el Concejo Municipal del Cantón Pujilí resuelva dar en comodato la Hostería El Capulí y el Centro Turístico Sinchaguasín, por ser bienes municipales de dominio privado administrados con criterio empresarial, para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la Municipalidad y con sus fines. Por tanto, sobre esta clase de bienes la Ley Orgánica de Régimen Municipal, admite exclusivamente acordar la venta, permuta o hipoteca de los mismos.

En consecuencia, tampoco es procedente que el Municipio de Pujilí aporte a la ESPE la cantidad de 100.000,00 dólares para la construcción de un cerramiento en el Centro Turístico Sinchaguasín, objeto de comodato que se quiere celebrar.

OF. PGE. N°: 08764 de 29-01-2008.

CONTRATO LABORAL: EXTRANJERO

CONSULTANTE: Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.

CONSULTA:
¿... Por cuanto el Director Técnico Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, interviene, según la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional y su reglamento, en las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, exclusivamente en el ámbito de su competencia, la parte técnica musical, seria procedente que el actual Director Técnico Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, de nacionalidad Suiza, continúe interviniendo en las sesiones de Junta Directiva, en la condición ya indicada?".

PRONUNCIAMIENTO:

Al no existir impedimento legal para contratar personal técnico extranjero que labore sin relación de dependencia bajo la modalidad de contrato civil, considero procedente que el actual Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, de nacionalidad suiza, continúe actuando como miembro de la Junta Directiva de esa institución, con voz y voto, exclusivamente en el ámbito de su competencia; bajo los parámetros indicados, siempre que no ejerza la representación legal de dicho organismo.

OF. PGE. N°: 08482 de 16-02-2008.

DECIMOTERCERA REMUNERACION: HORAS EXTRAS Y SUPLEMENTARIAS

CONSULTANTE: ETAPA.

CONSULTA:

Debe la empresa pagar a sus trabajadores la decimotercera remuneración, conforme a lo establecido en el Art. 111 de la Codificación del Código del Trabajo, y reliquidar su pago a partir del año 2004, incluyendo lo correspondiente a horas extraordinarias y suplementarias; o si su pago debe realizarse conforme a lo que establece el Art. 105 de la Ley Orgánica de Servido Civil y Carrera Administrativa.

PRONUNCIAMIENTO:

Atento lo que ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional, conforme a la copia de la resolución aparejada a su consulta, y a la Resolución No. 29 de ese mismo órgano, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 28 de abril del 2000, se ha de entender que todos los trabajadores que están sujetos a las disposiciones de la Codificación del Código del Trabajo, tienen derecho a que el pago de la decimotercera remuneración se lo realice de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 95 de esa norma.

Con respecto de la oportunidad de las reliquidaciones que se citan en su oficio, usted deberá tomar muy en cuenta, que las resoluciones de inconstitucionalidad emanadas por el Tribunal Constitucional, no tienen efecto retroactivo, pues entran en vigencia desde la fecha de su promulgación, dejando a partir de ese momento sin efecto, la disposición o el acto declarado inconstitucional, el cual no puede volver a ser aplicable por Juez o autoridad administrativa alguna.

OF. PGE. N°: 08237 de 01-01-2008.

DELITO DE PERJURIO: REHABILITACION DE FUNCIONARIO PUBLICO

CONSULTANTE: Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

CONSULTAS:

"1.- ¿Previamente es procedente rehabilitar al Sr. Zambrano o resolver lo relativo a la declaración falsa?.

2.- Qué tipo de acciones debo presentar y, puedo realizar las dos actividades concomitantemente?".

PRONUNCIAMIENTO:

En forma previa a la rehabilitación de un servidor público, se deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas etc., luego de lo cual, se puede conceder el certificado de rehabilitación solicitado.

Si uno de los requisitos previos para conceder la rehabilitación de un funcionario público, es que tenga que presentar una declaración juramentada, en la que conste que no ha sido destituido de una función pública; y si esa persona bajo juramento precisa lo contrario, esta ha cometido perjurio, hecho que debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente, para su juzgamiento y posterior sanción.

Por tanto, el delito de perjurio debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente para su juzgamiento y posterior sanción, conforme lo dispone nuestro ordenamiento jurídico; caso contrario, se estaría incurriendo en lo previsto por el artículo 12 del Código Penal. No siendo posible tampoco, que paralelamente se haga una denuncia y se conceda la rehabilitación de quien ha cometido un delito, en razón de lo ilógico que resultaría hacerlo.

OF. PGE. N°: 08226 de 01-02-2008.

EAPAM: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CONSULTANTE: Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que el Concejo Cantonal de Manta designe como Presidente del Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, al Alcalde de ese cantón, una vez otorgada la transferencia de competencia específica por parte del Gobierno Central a favor de la Municipalidad de Manta, observando lo que señala la letra a) del Art. 73 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio No. 018607 de 5 de agosto del 2005 con carácter vinculante y obligatorio para la empresa, y evitar inconvenientes en su conformación y nulidades en las actuaciones del Directorio, máximo organismo de la EAPAM.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que en cumplimiento del Convenio de Descentralización suscrito el 28 de diciembre del 2007 mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República transfirió definitivamente a la Municipalidad de Manta la competencia de que es titular en la EAPAM de designar a un delegado al cual le corresponde presidir el Directorio de dicha empresa, procede la nominación del Alcalde de Manta para ejercer tal función en representación de esa Municipalidad y no por delegación del Presidente de la República.

OF. PGE. N°: 08327 de 08-02-2008.

FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

CONSULTANTE: Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CONSULTA:

Si el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para relacionarse con un socio estratégico - financiero, y constituir un fideicomiso mercantil inmobiliario, requiere convocar a un concurso público o licitatorio, para emprender el desarrollo de programas de vivienda, teniendo en cuenta que este socio estratégico - financiero aportará a la constitución del fideicomiso también recursos financieros para impulsar los programas habitacionales.

PRONUNCIAMIENTO:

Ni la Ley de Mercados de Valores ni la Resolución del Consejo Nacional de Valores 8, Título VII Capítulo II de Participación del Sector Público en el mercado de valores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 de 8 de marzo del 2007, contemplan ninguna disposición que para constituir un fideicomiso mercantil inmobiliario se requiera de concurso público o licitación, con la salvedad del procedimiento del Art. 15 de la Resolución de Participación del Sector Público en el Mercado de Valores, expedida por el Consejo Nacional de Valores.

Para la contratación del fiduciario del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), como promotor deberá someterse al Reglamento de Contratación de Negocios Fiduciarios Públicos.

OF. PGE. N°: 08543 de 19-02-2008.

FLOPEC: CONTRATOS DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS; APLICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

CONSULTANTE: Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

CONSULTA:

Si para la contratación de obras, bienes y servicios generales y especializados, relacionados con la construcción del terminal marítimo y de almacenamiento de OLP en Monteverde, provincia de Santa Elena, puede FLOPEC proceder acorde con lo señalado en el Reglamento de Contrataciones de FLOPEC aprobado por su Directorio.

PRONUNCIAMIENTO:

Para efectuar las contrataciones relacionadas con la construcción del terminal marítimo y de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena, FLOPEC no está sometida a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública codificada y su reglamento de aplicación, sino que deberá sujetarse exclusivamente al reglamento especial que para estos efectos ha expedido el Directorio de la empresa.

No obstante la exoneración de procedimientos anotada, conforme lo prevé el artículo 43 del Reglamento Especial de Contrataciones de FLOPEC, antes citado, las contrataciones se formalizarán una vez que se haya obtenido los informes previstos en las leyes orgánicas de la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, siempre que la cuantía del egreso o afectación del recurso público iguale o supere la base establecida para el concurso público de ofertas, la misma que está determinada por el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

OF. PGE. N°: 08497 de 18-02-2008.

FLOPEC: OPERACION DE CREDITO INTERNACIONAL

CONSULTANTE: Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

CONSULTA:

Si el contrato de préstamo suscrito por las compañías Pisces y Pollux (de propiedad de FLOPEC), en calidad de deudores del banco BNP Paribas y otros bancos del exterior, por la suma de USD 88'894.000,00, que cuenta con la garantía corporativa de FLOPEC, para financiar parte del precio de adquisición de dos buques aframax, requería o no el informe previo de esta Procuraduría, conforme lo señalado por el artículo 3, letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

Al no ser FLOPEC la que realiza directamente la operación de crédito internacional, sin perjuicio de aval o garantía otorgado por la empresa de su representación, dicho contrato de préstamo no está sujeto a la legislación ecuatoriana, por lo que puede suscribirse sin ninguna formalidad aplicable a los créditos en que interviene, como deudor, cualquier organismo o entidad del sector público nacional.

OF. PGE. N°: 08502 de 18-02-2008.

FONDOS DE RESERVA: PAGO

CONSULTANTE: Congreso Nacional

CONSULTA:
"Si el Congreso Nacional debe pagar los fondos de reserva de sus servidores, tomando en consideración lo determinado en el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social".

PRONUNCIAMIENTO:

El Congreso Nacional siempre que cuente con el financiamiento y los recursos presupuestarios pertinentes, debe depositar en el IESS por concepto del fondo de reserva de los funcionarios y empleados de la Función Legislativa, el equivalente a un mes de remuneración, por cada año completo posterior al primero de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social.

OF. PGE. N°: 08480 de 16-02-2008.

FONDOS DE RESERVA: SERVIDORES PUBLICOS Y TRABAJADORES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Mera.

CONSULTAS:

1. ¿Se debe realizar dicha incorporación solo hasta el año 2003 ya que por aplicación de la transitoria octava de la LOSCCA dispone que para el 1 de enero del 2004 y el 1 de enero del 2005 el referente será en su forma y cálculo el de septiembre del año 2003?».

2. ¿Se debe realizar los aportes tanto personales, patronales y fondos de reserva de los obreros bajo el Código del Trabajo con aplicación a la transitoria octava de la LOSCCA como se indica en el oficio del 24 de enero del 2007 No. 30985 y/o la base de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene otra aplicación legal distinta a la disposición señalada?".

3. ¿La base de aportaciones a la seguridad social para el año 2006 en adelante corresponde a la remuneración unificada?».

PRONUNCIAMIENTOS:

La disposición constante en el Art. 94 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se refiere a la unificación e incorporación de distintos componentes salariales de las remuneraciones que vinieren percibiendo los trabajadores del sector privado del país, proceso que se alude concluiría hasta el 1ero. de enero del 2005, y a partir

de la cual, los estipendios unificados pasarían a denominarse 'remuneraciones sectoriales'.

Con relación a su segunda pregunta, debo decir que el pago de los aportes patronales y fondos de reserva se rigen por diferente legislación, por lo que es necesario establecer las disposiciones aplicables a uno u otro caso; es así que la octava disposición transitoria de la LOSCCA, establece que las instituciones, entidades y organismos previstos en el Art. 101 de esta ley; y, las autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior, servidores y trabajadores de las entidades arriba señaladas, que tienen la obligación de aportar a la seguridad social, además del salario base sobre el que vienen aportando, lo harán sobre la diferencia de la respectiva remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes, conforme a la tabla y fechas ahí establecidas.

De lo expuesto se concluye, que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el fundamento legal para el pago de los fondos de reserva de los trabajadores y servidores públicos, se encuentra establecido en el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social; y que para el caso de los trabajadores u obreros, dicha aportación deberá calcularse de conformidad con el Art. 95 del Código del Trabajo, mientras que para los servidores y funcionarios públicos, la mencionada aportación deberá calcularse de conformidad con el Art. 104 de la LOSCCA ya antes citado.

Siendo indiscutible la vigencia y aplicabilidad de las tantas veces citada octava disposición transitoria de la LOSCCA, y por ende, de las tablas y fechas por ella determinadas, queda por contestada su última pregunta.

OF. PGE. N°: 08420 de 12-02-2008.

FONDOS DE RESERVA: DEVOLUCION

CONSULTANTE: IESS.

CONSULTA:

"Si la aplicación del Art. 1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, posibilita al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en la devolución de los fondos de reserva se incluya el pago de los rendimientos emanados por el Banco Central del Ecuador en las cuentas corrientes de fondos de reserva considerando el rango de la referida Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado que determina que los rendimientos de dichos depósitos se destinarán exclusivamente para mejorar las prestaciones que brinda el IESS a sus afiliados?".

PRONUNCIAMIENTO:

La devolución de los fondos de reserva al afiliado, incluidos los rendimientos financieros que se obtengan de ese capital, constituye no solo el modo más directo, oportuno e inmediato de otorgar a quienes son titulares indiscutibles de la seguridad social un beneficio; sino que es también, en estricta justicia, el reconocimiento al derecho que asiste a los afiliados, como dueños del capital que permitió instrumentar esos intereses, de recibirlos con oportunidad a que les sean devueltos los aportes por tal concepto.

La respuesta contenida en el oficio No. 05692 de 31 de octubre del 2007 de esta Procuraduría General no desconoce el carácter orgánico de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; pero sí se percata del principio de especialidad de la ley; y lo que es más, no solo reconoce el justo derecho que tienen los dueños legítimos del capital invertido por el Banco Central, de que este les sea devuelto junto con los respectivos intereses; sino que además, es plenamente ajustado a los preceptos constitucionales y doctrinales de la seguridad social, que establecen que las 'prestaciones sociales', deben ser oportunas, suficientes y de calidad.

OF. PGE. N°: 08224 de 01-02-2008.

ISFFA: ENAJENACION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA.

CONSULTA:

¿Puede el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA acogerse al marco jurídico de su reglamento interno de inversiones, para arrendar y enajenar los bienes inmuebles de su propiedad, a través de su Compañía la Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora S. A. Inmosolución, en cuanto que sus activos se encuentran registrados como inversiones, teniendo como base para la transferencia el avalúo establecido por la DJNAC o el de los peritos avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros?".

PRONUNCIAMIENTO:

La enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, deberá sujetarse al avalúo que realice para el efecto la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros; en tanto que, para el arrendamiento de inmuebles (que no comporta enajenación) el valor de referencia, deberá ser el que realice el perito debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

OF. PGE. N°: 08225 de 01-02-2008.

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHO: NATURALEZA JURIDICA

CONSULTANTE: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSULTA:

Si: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos operativos, en base a la naturaleza jurídica establecida en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, o como equivocadamente se quiere interpretar y catalogar como cuerpos colegiados".

PRONUNCIAMIENTO:

Las juntas cantonales de protección de derechos, son cuerpos colegiados descentralizados y operativos, organizados por los municipios por mandato legal, descentralización que de acuerdo con la doctrina jurídica

arriba transcrita, es autárquica, en razón de que su organización responde al mandato efectuado por un órgano de poder legislativo municipal, para que actúen a nivel cantonal y parroquial.

OF. PGE. N°: 08231 de 01-02-2008.

LICENCIA DE CONDUCIR: MENORES DE EDAD

CONSULTANTE: Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSULTAS:

1. "Si la conclusión...., de que las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, al no haber observado el requisito reglamentario de mayoría de edad para los alumnos postulantes al curso de conducción profesional, han incumplido con lo establecido en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, por lo tanto no procede el otorgamiento y renovación de licencias profesionales a dichos alumnos, es con el carácter de retroactivo o a partir de la fecha del pronunciamiento de la PGE, ya que existen alumnos de hace 10, 12, 15 o más años atrás que han iniciado los cursos para conductores profesionales en las Escuelas de Capacitación siendo menores de edad; y posteriormente al ser mayores de edad han obtenido sus licencias de conductores profesionales u han venido renovando de tipo C, a D, y E, cada dos años, o cada cinco años a partir de la tipo E, cumpliendo con todos los requisitos que establece la ley o el reglamento de la materia.".

2. "El requisito de tener al menos 18 años de edad, no estuvo vigente por estar derogado el reglamento general para las escuelas de capacitación de choferes profesionales, desde el 28 de enero de 1997, hasta el 12 de julio del 2004, situación por la cual no sería necesario el haber cumplido con este requisito, como uno de los requisitos para que los postulantes al curso de conductores de choferes profesionales puedan matricularse en una de las escuelas de capacitación para choferes profesionales".

PRONUNCIAMIENTOS:

El sostener que el requisito de edad pueda legítimamente habérselo obviado para aquellas personas que fueron admitidas en las escuelas de capacitación para choferes profesionales a pretexto de que en el reglamento general de dichos centros formativos, no haya estado vigente ese requisito, desde el 28 de enero de 1997 al 12 de julio del 2004; resulta inentendible, en función del propósito por el cual funcionan y fueron creadas esas escuelas de capacitación, ya que los postulantes a los que capacitan, son exclusivamente aquellos que con apego a la ley, son aptos para conducir vehículos a motor, haciendo además de esa actividad su profesión.

Tampoco es aceptable perjudicar aquellas personas, pese a no haber cumplido con el requisito mínimo de edad fueron admitidos en esos centros, pues las faltas cometidas por los funcionarios encargados de esas escuelas de capacitación no cabe hacerlas extensivas a los usuarios, sin embargo es un imperativo, el determinar a los responsables de obviar los requisitos de la edad, para que se traslade a ellos los perjuicios de orden económico que se hubiere irrogado tanto al sistema nacional de tránsito como a los propios usuarios, por la invalidez o anulación que se hubiere resuelto sobre el otorgamiento o canje de determinados títulos o licencias para conducir; sin perjuicio de establecer las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

OF. PGE. N°: 08639 de 25-02-2008.

MUNICIPALIDAD: CONDONACION DE TRIBUTOS, INTERESES Y MULTAS

CONSULTANTE: Municipio de Palora.

CONSULTA:

Si en virtud de la promulgación de la Ley de Condonación de Tributos Intereses de Mora y Multas por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus empresas municipales, es procedente que el Gobierno Municipal de Palora condone los tributos, intereses de mora y multas por obligaciones tributarias pendientes de pago por parte de las instituciones de educación y salud del cantón.

PRONUNCIAMIENTO:

Ni el Concejo Municipal, ni el Alcalde del cantón Palora están facultados para condonar tributos, intereses de mora o multas que se hayan generado a favor de la municipalidad, tanto más que, ninguna autoridad ajena a la Municipalidad está facultada a interferir en su administración y recaudación tributaria.

OF. PGE. N°: 08748 de 29-02-2008.

MUNICIPALIDAD: NOMBRAMIENTO JEFE DE PERSONAL

CONSULTANTE: Municipalidad de Azogues.

CONSULTA:

Si procede conferir nombramiento provisional a favor del Asistente de Recursos Humanos para cubrir la vacante de Jefe de Personal de la Municipalidad de Azogues.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que procede el nombramiento provisional en un puesto de Dirección o de Jefatura, a un funcionario de la Municipalidad de Azogues, en la especie al Asistente de Recursos Humanos para cubrir la vacante de Jefe de Personal de la Municipalidad de Azogues por el tiempo que la autoridad crea necesario, haciendo constar la nueva remuneración asignada al nombramiento provisional, siempre que dicho asistente cumpla con los requisitos que correspondan al puesto de Jefe de Personal.

OF. PGE. N°: 08457 de 14-02-2008.

MUNICIPALIDAD: VENTA DE INMUEBLES EN ZONA DE RETIRO

CONSULTANTE: Municipio de Montalvo.

CONSULTA:

¿Es procedente o no que el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo proceda a dar en venta a los peticionarios los retazos de solares en los que se encuentran asentados y desde hace varios años atrás tienen construido sus quioscos para dedicarse al comercio informal, considerando que es zona de retiro?".

PRONUNCIAMIENTO:

El Concejo Municipal de Montalvo ha transferido en arriendo a favor de comerciantes informales de la zona, áreas que corresponden al retiro frontal de uno o varios predios, cuyos dueños ya han formulado las reclamaciones administrativas, particular que me permite señalar, que toda zona de retiro debe cumplir un propósito municipal, ya sea este uno vinculado a necesidades de ordenamiento y planificación urbanística, o incluso a necesidades de conservación de determinadas áreas naturales o de protección al medio ambiente; considerando por tanto improcedente y fuera de toda lógica, el hecho de que el propio ente edilicio transfiera en arrendamiento esas áreas de retiro, para ser utilizadas por comerciantes informales, y mucho peor aún, el que pueda llegar a transferir el dominio de aquellas por intermedio de una compraventa.

Visto que el Concejo Municipal ha favorecido con la ocupación de esas áreas por "varios años", cabe además advertir, que cualquier eventual reclamo o alegación por parte de esos mismos comerciantes informales, que tuviere como fundamento una mal dada prescripción adquisitiva de dominio, será de total responsabilidad de los concejales que han aprobado las transferencias de lo que equivocadamente se denomina como 'retazos de terreno'.

OF. PGE. N°: 08228 de 01-02-2008.

MUNICIPIOS Y CONSEJOS PROVINCIALES: CONTRIBUCIONES

CONSULTANTE: Ministerio de Finanzas.

CONSULTA:

"¿Los recursos que se obtuvieren por la aplicación de la Ley No. 2006-42, reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, deben continuar registrándose conforme al criterio de la Procuraduría General del Estado contenido en el oficio No. 028331 de 4 de octubre del 2006 o, en su defecto, tales ingresos, a partir de la fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero-FEISEH, es decir, a partir del 27 de octubre del 2006, una vez descontada la participación a la que tienen derecho los gobiernos seccionales en la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, deben destinarse a financiar gastos de capital y proyectos de inversión productiva a través del Presupuesto del Gobierno Central, según ordena la disposición general quinta de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburifero-FEISEH?".

PRONUNCIAMIENTO:

A partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero-FEISEH, los recursos que se obtengan por la participación del Estado en los ingresos extraordinarios derivados de la aplicación de la denominada Ley 2006-42 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en los porcentajes establecidos por el artículo 2 del reglamento de aplicación a la misma ley reformatoria, deben ser utilizados exclusivamente para los gastos determinados en la Ley Orgánica del FEISEH (disposición general quinta), una vez descontada la participación de los municipios y consejos provinciales, prevista en la Ley Especial de Distribución del 15% del Gobierno Central para los gobiernos seccionales.

Los pronunciamientos emitidos por este organismo de control, mediante oficios números 26805 de 17 de agosto del 2006 y 28331 de 4 de octubre del mismo año, en lo que corresponde a la distribución de la participación petrolera del Estado en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, fueron aplicables al momento de su expedición, al amparo de las leyes vigentes a esa época. A raíz de la promulgación de la Ley Orgánica del FEISEH (27 de octubre del 2006) dejaron de ser vinculantes y obligatorios y corresponde distribuir dichos ingresos extraordinarios en la forma referida en el presente pronunciamiento.

OF. PGE. N°: 08351 de 09-02-2008.

NEGOCIOS FIDUCIARIOS: CONTRATOS

CONSULTANTE: Corporación Financiera Nacional.

CONSULTA:

"La Corporación Financiera Nacional es una institución financiera pública autónoma, con personería jurídica, con duración indefinida que entre sus operaciones se encuentra facultada para administrar negocios fiduciarios, las entidades del sector público que, por decisión de sus máximas autoridades u órganos de decisión consideren pertinente contratar a la Corporación como entidad fiduciaria:

- Lo deben hacer directamente sin necesidad de concurso alguno, bastando para ello únicamente la decisión de su máxima autoridad? (posición jurídica aplicada por la Corporación Financiera Nacional) o

- Lo deben hacer directamente sin necesidad de concurso alguno, bastando para ello la decisión de su máxima autoridad y solicitando para el efecto la calificación y aprobación del Consejo Nacional de Valores?".

PRONUNCIAMIENTO:

Las entidades del Estado pueden contratar directamente al fiduciario si se trata de otra institución del Estado que tenga capacidad legal para prestar este tipo de servicios,

sin más requisito que la decisión de la máxima autoridad institucional, observando para tal efecto el Reglamento para la Contratación de Negocios Fiduciarios por las instituciones del Estado.

OF. PGE. N°: 08503 de 18-02-2008.

NEPOTISMO: CONCEJAL Y SERVIDORES A CONTRATO

CONSULTANTE: Municipalidad de Cáscales.

CONSULTAS:

1. Tomando en cuenta el Art. 7 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, existe o no nepotismo en el caso del señor Mesías Armijos y su cónyuge la señora Concejal María del Pilar Rubio.

2. Existe o no la figura de nepotismo en el caso del señor Mesías Camacho, Concejal y su madre la señora Carmen Elina Yanza.

3. El señor Edgar Yanza, quien es hermano del Concejal antes mencionado, se encuentra o no comprendido dentro de lo que es la prohibición tipificada en el Art. 4 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

PRONUNCIAMIENTO:

No existe nepotismo en el caso del señor Mesías Armijo y su cónyuge la señora Concejal María del Pilar Rubio, toda vez que la designación del señor Mesías Armijo como Jefe de Avalúos y Catastros fue realizada con anterioridad a que la señora María del Pilar Rubio se posesione como Concejal y posteriormente como Alcalde encargada.

De igual manera, tampoco existe nepotismo en el caso del Concejal Mesías Camacho y su madre la señora Carmen Elina Yanza, quien a la fecha de posesión de su hijo como Concejal ya venía trabajando como cuidadora del mantenimiento de la batería sanitaria de la parroquia Santa Rosa.

Finalmente, la contratación del señor Edgar Yanza, en calidad de Promotor de Salud en el Puesto de Salud de la parroquia Santa Rosa de Sucumbíos, al ser financiado con un bono municipal y ejerciendo las funciones de Concejal su hermano materno Mesías Camacho, se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en los ordinales 2 y 3 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 08752 de 29-02-2008.

REAJUSTE DE PRECIOS: CONTRATOS MODIFICATORIOS

CONSULTANTE: Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CONSULTA:

"Las Organizaciones Ejecutoras del Fondo de Desarrollo infantil contratistas del FODI y que prestan servicios de atención infantil tienen o no derecho a que los precios de sus contratos sean reajustados debido al incremento del sueldo o salario básico unificado dispuesto por el señor Ministro de Trabajo y Empleo mediante Acuerdo Ministerial No. 00189 de 27 de diciembre del 2007.".

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente que, mediante la respectiva fórmula de reajuste de precios, que de forma matemática determine la incidencia real del factor salario en cada contrato, se reconozca el incremento generado por la aplicación del nuevo salario mínimo unificado del trabajador en general, a partir del 1 de enero del 2008, tanto en el aporte del FODI como en aquel de la respectiva organización ejecutora.

Para el efecto, se formalizarán contratos modificatorios que introduzcan la fórmula de reajuste mencionada.

En lo futuro, a fin de evitar inconvenientes como los presentados, la Cartera de Estado a su cargo cuidará que en los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes (de ser el caso) y prestación de servicios que celebre, se prevea el sistema de reajuste de precios, con sujeción a la ley.

OF. PGE. N°: 08295 de 07-02-2008.

REINGRESO AL SECTOR PUBLICO: DEVOLUCION DE INDEMNIZACION

CONSULTANTE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONSULTAS:

1.- ¿Es jurídicamente aceptable la forma en que los ex - servidores a los que se ha aludido en el presente documento, fueron desvinculados de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 17 de octubre del 2003?.

2.- ¿En apego a lo dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2, con sede en Guayaquil, en su decreto judicial del 11 de septiembre del 2003, debe la Corporación Aduanera Ecuatoriana volver a entregar a los ex - servidores que fueron desvinculados de la entidad, los valores que fueron recibidos a título de indemnización durante la primera vez que fueron cesados en sus funciones?.

PRONUNCIAMIENTO:

La Autoridad Aduanera, en cumplimiento con lo ordenado en las resoluciones del Tribunal y Juez Constitucional, ha dispuesto el reingreso ordenado en resolución dentro del amparo constitucional, propuesto por ellos.

Igualmente consta que para proceder al reingreso, los ex servidores, han devuelto los valores recibidos en calidad de indemnización.

Se establece así mismo que, en cumplimiento del decreto de 11 de septiembre del 2003, dictado por el Tribunal de instancia, se ha notificado a los servidores reingresados por efectos del amparo constitucional, para que se sometan al

proceso de evaluación, acto al que no han concurrido; razón esta por la que, al no haber cumplido los servidores con la disposición de autoridad competente, la autoridad administrativa, ha resuelto declarar cesantes a los servidores en cuestión.

En virtud de lo expuesto considero, que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, ha actuado conforme a derecho, al ceñir su actuación a lo dispuesto por el Juez Constitucional; en consecuencia, y en razón de que los derechos del trabajador son irrenunciables, estos tienen derecho a que se les reconozca la indemnización que devolvieron para reingresar a la CAE.

OF. PGE. N°: 08229 de 01-02-2008.

REMUNERACIONES: EDUCADORES DE LA SALUD

CONSULTANTE: Ministerio de Salud Pública.

CONSULTA:

Si los funcionarios con denominación de educadores para la salud tienen derecho a seguir percibiendo como parte de su remuneración las cuatro bonificaciones anuales establecidos en actos administrativos expedidos mediante acuerdo ministerial, resolución del CONAREM desde 1997.

PRONUNCIAMIENTO:

Al no estar incluidos los educadores para la salud en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas; y, por cuanto se encuentran amparados por la Ley de Carrera Docente del Magisterio Nacional, es procedente que continúen percibiendo las cuatro bonificaciones anuales establecidas en diferentes actos administrativos emanados de autoridad competente.

OF. PGE. N°: 08633 de 25-02-2008.

SUPRESION DE PARTIDAS: REINTEGRO DE VALORES

CONSULTANTE Empresa Metropolitana de Aseo.

CONSULTAS:

¿Si en el caso de que un funcionario, que ha colaborado con la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO Quito, conforme queda señalado en este petitorio, está o no obligado a reintegrar el valor de la indemnización que percibió por supresión de puesto, habiéndose eliminado el Consejo Nacional de Desarrollo?.

¿En caso de ser afirmativa, la respuesta a la primera consulta, el valor de devolución de la indemnización es proporcional al tiempo que estuvo separado de la función pública, tomando en cuenta la segunda disposición general de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, vigente a la fecha de ingreso a la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO Quito, o debe proceder a la devolución total de acuerdo a lo dispuesto en la actual Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación Salarial?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De acuerdo con el primer contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 26 de marzo del 2003, entre la Empresa Metropolitana de Transporte y el abogado Edison Tejada Gordón, el citado profesional, desempeñó las funciones de abogado de la Asesoría Jurídica de dicha empresa, es decir, no fue un puesto de los catalogados como de libre nombramiento y remoción, por tanto, dicho profesional, en forma previa a desempeñar sus funciones, debió devolver la parte proporcional del dinero recibido por concepto de supresión de partida, en cumplimiento de lo previsto por la segunda disposición general de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, mandato que según documentación adjunta, se incumplió.

2.- Como para la firma del primer contrato se ha incumplido mandatos legales, este y los posteriores contratos de prestación de servicios profesionales, podrían ser ilegales, aspecto que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, le corresponde a dicha institución de control, pronunciarse sobre el tema, luego de que se practique la auditoría respectiva; en consecuencia, resulta improcedente pronunciarme, sobre si en la actualidad, dicho profesional debe devolver parte o todo el dinero recibido por concepto de indemnización.

OF. PGE. N°: 08347 de 09-02-2008.

UTILIDADES: TRABAJADORES DE TERMOESMERALDAS

CONSULTANTE: Contraloría General del Estado.

CONSULTA:

Sobre el pago de utilidades a los trabajadores de TERMOESMERALDAS S. A. por los ejercicios económicos 2003, 2004 y 2005, en mérito de contratos individuales de trabajo suscritos con anterioridad al 6 de octubre del 2003.

PRONUNCIAMIENTO:

En el caso de TERMOESMERALDAS S. A., cuyo capital social pertenece en su totalidad al Estado, si un trabajador ha asumido las funciones de dirección, gerencia o administración determinadas en las disposiciones invocadas en el párrafo anterior, pierde su calidad de trabajador sujeto al Código del Trabajo, y su vinculación con la empresa se sujeta al Derecho Administrativo. Por tanto, a partir de la fecha en que asumió sus nuevas funciones, no tiene derecho al pago de utilidades en la referida empresa.

En estos términos se deja aclarado el pronunciamiento emitido mediante oficio No. 028275 de 3 de octubre de 2006.

OF. PGE. N°: 08418 de 12-02-2008.

No. C.D. 208

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 695 de 23 de junio de 1988, el Consejo Superior del IESS aprobó el Reglamento para la provisión de órtesis y prótesis a los asegurados del IESS, el mismo que fue reformado con Resolución No. 775 de 11 de febrero de 1992;
Que, la atención médica tiene por objeto prevenir, recuperar y rehabilitar la salud de los asegurados, incluyendo la provisión de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 literal f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la provisión de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales a los asegurados del IESS.

Art. 1. Las órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales serán entregados a los asegurados del seguro general de salud individual y familiar, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Art. 2. Para los fines de este reglamento se entenderá por órtesis, el aparato artificial destinado a prevenir, corregir o tratar las disfunciones orgánicas del cuerpo humano. Se entenderá por prótesis, al aparato artificial destinado a sustituir en el cuerpo humano a un órgano o parte de él. Los implantes corporales serán considerados insumos y materiales médico-quirúrgicos y forman parte de esta resolución.

Art. 3. Los insumos médicos a los que se refiere este reglamento deberán ser incluidos en un cuadro básico a través de la Comisión Nacional de Farmacia y Terapéutica, de acuerdo al Reglamento para la actualización de los cuadros básicos institucionales para el abastecimiento de fármacos, material quirúrgico e insumos médicos, expedido mediante Resolución No. C.I. 023 de 26 de mayo de 1999.

Art. 4. La adquisición de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales, se sujetará a lo normado en el Decreto Ejecutivo No. 1884 y la Resolución No. C.D.151 (Instructivo sustitutivo al Reglamento de contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las unidades médicas del seguro general de salud individual y familiar).

Art. 5. Las órtesis y prótesis endoprótesis e implantes corporales se entregarán a los asegurados exclusivamente por prescripción médica.

Las órtesis o prótesis de larga duración o aquellas de uso temporal (como sillas de ruedas, muletas, andadores) se entregarán al asegurado previa presentación de una letra de cambio por el valor de las mismas, como garantía de su buen uso y devolución.

Art. 6. Las prótesis, órtesis y endoprótesis podrán ser renovadas de acuerdo a la prescripción del médico tratante.

Las órtesis máxilo faciales, luego de concluido el tratamiento, serán retiradas del paciente por el médico tratante e ingresadas a bodega.

Art. 7. Las prótesis de tipo odontológico se concederán de acuerdo a un instructivo que para el efecto dictará la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de este reglamento.

Art. 8. Los directores de las unidades médicas establecerán anualmente la programación para la provisión de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales.
Art. 9. La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar implementará un sistema informatizado para registrar y controlar la entrega de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales según el presente reglamento, y evitar la duplicidad de la concesión de esta prestación.

Art. 10. En casos de entrega de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el costo será cargado a la partida presupuestaria de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Art. 11. Los profesionales médicos que autoricen o prescriban órtesis, prótesis, endoprótesis o implantes corporales y violen el procedimiento de este reglamento, serán responsables pecuniaria y administrativamente.

Art. 12. Deróganse las resoluciones del Consejo Superior No. 695 de 23 de junio de 1988 y No. 775 del 11 de febrero de 1992.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión Nacional de Farmacia y Terapéutica pondrá en vigencia el cuadro básico de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales.

SEGUNDA.- Se aprueba la lista de órtesis, prótesis, endoprótesis e implantes corporales con precios referenciales, que consta en el anexo y forma parte del presente reglamento.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar se encargará de preparar los formularios e instructivos necesarios para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2008.

f.) Econ. Rubén Flores Agreda, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Héctor Egüez Alava, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 1 y el 16 de abril del 2008.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 22 de abril del 2008.

PROTESIS - ENDOPROTESIS ORTESIS E IMPLANTES CORPORALES

Artículo	P. Unitario referencial
Traumatología	
Accesorios para muletas	35,00
Anclas para reparación de manguito rotador	250,00
Anclas para estabilidad de hombro	400,00
Arandelas 13 mm	20,00
Aguja guía de 2.0 mm para tornillos canulados	19,29
Aguja guía dhs7dcs de 2.5 mm	3,63
Alambre de cerclaje con ojal de 1.0 y 1.25 diámetro	6,00
Alambres de kirschner diferentes longitudes	3,90
Alambres guías de 2.5 mm para dhs - dcs	35,00
Anillo de refuerzo con ganchos diferentes medidas	372,00
Anillo de refuerzo tipo muller diferentes medidas	360,00
Bastones de madera o metálicos de cayado estándar	20,00
Barras para conexión transversal 3.5 mm	500,00
Cajas cervicales de 7mm diámetro set completo	2.000,00
Cages para columna cervical y lumbar	758,00
Cambio de articulación de órtesis de miembro inferior	30,00
Clavos condilares para fémur completo	600,00
Clavos de steiman de 4 y 5 mm	8,50
Clavos elásticos de titanio diferentes medidas	335,00
Clavos endomedulares para humero + alambre/tornillos de bloqueo (diferente medida)	548,00
Clavos femoral distales + tornillo de bloqueo diferentes medidas	1.000,00
Clavos femoral proximal + pernos bloqueo diferentes medidas	1.000,00
Clavos sin fresar para fémur + pernos de bloqueo (diferente medida)	200,00
Clavos sin fresar para tibia + pernos de bloqueo (diferente medida)	195,00
Clavos universales fresados para fémur + 2 pernos de bloqueo (diferentes medidas)	712,00
Clavos universales fresados para tibia + 2 pernos de bloqueo (diferentes medidas)	712,00
Cojines o boyas antiescaras	20,00
Collar cervical de material: semiblando, semirígido y rígido respectivamente	15,00
Corset de hiperextensión con barras posteriores rígidas para columna dorso-lumbar tipo taylor: alto, medio, bajo	35,00
Corset de hiperextensión dorsal contra presión en externón y en el pubis, tipo jewett	35,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Corset o soportes de columna dorso lumbar en material de cuero, tela y metal, tipo knight	35,00
Corset o soportes de columna dorso - lumbar en termo plásticos	35,00
Corset tipo milwaukee, para escoliosis	30,00
Espaciador lcp de 5 mm	450,00
Estribo fijo para órtesis de miembro inferior, colocado en la órtesis	15,00
Estribo tipo klensack para órtesis de miembro inferior colocado en la órtesis	15,00
Faja ortopédica toraco abdominal en material de algodón, nylon, rayón, dacrón con o sin varillas, plásticas o metálicas y sistema de ajuste variable	35,00
Faja ortopédica toraco abdominal en material elástico y sistema de ajuste variable	35,00
Férula control de flexión de rodilla diferentes tamaños	15,00
Férula de abeducción de cadera diferentes tamaños	20,00
Férula de abeducción de hombro o lujación recidivante de brazo	15,00
Férula de antebrazo	15,00
Férula de flexión de gemun recorvatum polipropileno	15,00
Férula de propileno para tobillo diferentes tamaños	15,00
Férula dinámica interfalángica extensora diferentes tamaños	25,00
Férula dinámica interfalángica flexora diferentes tamaños	25,00
Férula dinámica para muñeca tipo oppenhein de pbc, diferentes tamaños	25,00
Férula para clavícula y omoplato	25,00
Férula para extensión metacarpofalángica e alambre de acero	20,00
Férula para flexión metacarpofalángica y extensión interfalángica alambre de acero	20,00
Férula profesionales para muñeca	20,00
Férula simple cojín presor	20,00
Fijadores externos ao grandes os de acero + rótulas diferentes medidas	2.500,00
Gancho laminares medianos	2.000,00

Gancho pediculares medianos con tornillos y barras	2.500,00
Grapas de hueso diferentes medidas	50,00
Guante cosmético con prótesis parcial de mano	500,00
Jaulas para reemplazo de cuerpos vertebrales	1.300,00
Muletas auxiliares de madera graduables	30,00
Muletas metálicas de aluminio graduables tipo canadiense	30,00
Ortesis corta por debajo de la rodilla material de duraaluminio y cuero doble barra metálica banda posterior en gemelos con tope de 90° de flexión dorsal	40,00
Ortesis corta por debajo de la rodilla material de duraaluminio y cuero doble barra metálica banda posterior en gemelos con articulación en tobillo, sin tope	40,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Ortesis de apoyo isquiático, sin articulación en rodilla, y estribo de matcha con tope a 90° de flexión dorsal, material duraaluminio	40,00
Ortesis largas de muslo de pie sin apoyo isquiático y sin cinturón pélvico con las mismas condiciones que el numeral anterior	50,00
Ortesis largas de pierna en apoyo isquiático y sus articulaciones respectivas material de duraluminio y cuero doble barra metálica con cinturón pélvico bandas posteriores en músculo y pantorrilla	50,00
Ortesis largas de pierna en apoyo isquiático y sus articulaciones respectivas material de: duraluminio y cuero doble barra metálica con cinturón pélvico bandas posteriores en muslo y pantorrilla	50,00
Ortesis plástica tobillo pie (otp) construidas en molde personal	35,00
Ortesis plástica tobillo pie (otp) construidas en molde personal, a) otp resorte personal, b) otp espiral para pie valgo o hemiespiral para pie varo, c) tobillo sólido posterior	35,00
Placa condilar de 130 ª de 4 a 12 agujeros	700,00
Placa condilar de 95ª de 5 a 12 agujeros	700,00
Placa de reconstrucción lcp 4.5/5.0 de 4 a 16 agujeros	350,00
Placa lcp 4.5/5.0 en t de 4 a 8 agujeros	250,00
Placa tercio de caña 3.5 mm de 3 a 8 orificios	120,00
Placas 4.5 en t de 4 a 8 orificios	320,00
Placas anguladas para osteotomía de cadera de 130ª de 4 a 9 orificios	230,00
Placas dcs de 95ª de 6-8-10-12-14-16 orificios	700,00
Placas de estabilización trocantería dhs	350,00
Placas de reconstrucción pélvica de 6 a 14 orificios	400,00
Placas de sostén 4.5 en l derecha e izquierda de 4 orificios	320,00
Placas de sostén 4.5 en t de 4 a 6 orificios	320,00
Placas dhs 135ª de 2-4-6-8-10 y 12 agujeros	160,00
Placas lc.dcp 4.5 anchas de 6 a 14 orificios	240,00
Placas lc.dcp 4.5 anchas de 6 a 18 orificios	170,00
Placas lc-dcp 4.5 estrechas de 4 a 12 orificios	220,00
Placas lc-dcp 4.5 estrechas de 2 a 14 orificios	1.450,00
Placas lc-dcp 4.5 en t	650,00
Placas lc-dcp 4.5 en t de sostén	435,00
Placas lc-dcp 4.5 en l de sostén	540,00
Placas lcp 3.5 en t ángulo oblicuo de 3-4 y 5 agujeros	150,00
Placas lcp 4.5/5.0 estrecha de 4 a 20 agujeros	214,00
Placas lcp rectas 4.5/5.0 mm de 4 a 20 agujeros con pernos de bloqueo	600,00
Placas lcp de sostén en l de 4.5/5.0 mm de 3 a 6 agujeros con pernos de bloqueo	600,00
Placas lcp rectas de 3.5 mm de 4 a 12 agujeros con pernos de bloqueo	500,00
Placas lcp de 3.5 mm en ángulo recto de 3 a 6 agujeros con pernos de bloqueo	500,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Placas lcp en construcción de 3.5 mm de 6 a 12 agujeros con pernos de bloqueo	30,00
Placas lcp 4.5/5.0 ancha de 8 a 20 agujeros	200,00
Placas para columna cervical	332,00
Placas para osteotomía de cadera de 90ª 4 orificios	204,00
Placas para osteotomía de cadera de 90ª con perfil en t	204,00
Plantillas ortopédicas en corcho y cuero	10,00
Plantillas ortopédicas en plástico y metal	10,00
Prótesis bipolares de cadera diferentes medidas	1.500,00
Prótesis de cadera metal - metal diferentes medidas	1.592,00
Prótesis de revisión de cadera diferentes medidas	2.900,00
Prótesis eléctrica para amputado de antebrazo con soquet de resina, codo eléctrico, mano eléctrica, guante cosmético, arnés, cables, cargador de batería	3.000,00
Prótesis eléctrica para amputado de brazo con soquet de resina, codo eléctrico, mano eléctrica, guante cosmético, arnés, cables, cargador de batería	3.000,00
Prótesis eléctrica para desarticulado de hombro con soquet de resina, codo eléctrico, mano eléctrica, guante cosmético, arnés, cables, cargador de batería	3.000,00
Prótesis mecánica de miembro inferior por encima de rodilla socket bcuadrilatero, válvula de succión, rodilla de mecanismo de fricción variable o constante, pantorrilla, pie tipo sach y cinto pélvico o banda sencilla, según la necesidad, garantía no menor a un año	2.500,00
Prótesis mecánica funcional de miembro inferior para amputado de rodilla ptb (patela, tibiay maleolos), pantorrilla, pie tipo sach sistema de suspensión, garantía no menor a un año	2.500,00
Prótesis mecánica funcional de miembro inferior para desarticulado de cadera: tipo canadiense, cestilla pélvica, correaje de sostén de la centilla, articulación de la cadera, muslo, articulación de rodilla, pantorrilla, pie tio sach garantía no menor a	2.500,00

un año	
Prótesis mecánica funcional, para amputados de antebrazo: cuenca y arnés, articulación en muñeca, garfio metálico, mano y guante cosmético, garantía no menor a dos años	2.500,00
Prótesis mecánica funcional, para amputados de brazo: cuenca y arnés, articulación en codo, garfio metálico, mano y guante cosmético, garantía no menor a un año	2.500,00
Prótesis mecánica funcional, para desarticulado de hombro: cuenca y arnés, articulación en codo y muñeca, gancho o garfio metálico, mano y guante cosmético, garantía no menor a un año. partes pre fabricadas importadas	2.500,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Prótesis para amputación total de pie (syme)	2.500,00
Prótesis parcial de mano, en proporción directa al número de dedos protésicos	500,00
Prótesis parcial de pie, en proporción a las o partes reemplazadas	500,00
Prótesis parciales de cadera tipo moore diferentes medidas	90,00
Prótesis parciales de cadera tipo thompson diferentes medidas	90,00
Prótesis totales cementadas de cadera diferentes medidas	1.000,00
Prótesis totales de cadera híbrida diferentes medidas	1.950,00
Prótesis totales de cadera resuperficialización	3.500,00
Prótesis totales de rodilla de revisión derecha e izquierda diferentes medidas	3.000,00
Prótesis totales de rodilla derecha e izquierda diferentes medidas	2.500,00
Prótesis totales sin cemento de cadera diferentes medidas	900,00
Regatones para bastones	10,00
Reparación de correaje de órtesis de miembro inferior	20,00
Rodillera en material elástico o en cuero	10,00
Rodilleras en material elástico, cuero, barras laterales en las barras	10,00
Rollo de alambre de cerclaje de 1.0 y 1.25 diámetro	18,00
Rótulas ajustables para fijadores externos. ao	570,00
Rotulas de conexión transversal para barras de 6 mm set completo	500,00
Senos de silicón en diferentes medidas	50,00
Set completo para reparación de ligamento cruzado de rodilla	500,00
Set de tornillos transpediculares + ganchos laminares y pediculares y barras para columna dorsal y lumbar	3.000,00
Set de fijadores externos de muñeca	500,00
Set de fijadores externos para falange	500,00
Set de fijadores externos de antebrazo	500,00
Set de fijadores externos para tibia	500,00
Silla de ruedas, con todas sus partes no rebatibles	400,00
Suturas de menisco	240,00

Tobillera en material elástico	10,00
Tornillos biodegradables diferentes medidas	90,00
Tornillos canulados de 3.5 mm diferentes medidas	62,00
Tornillos canulados de 4.5 mm diferentes medidas	62,00
Tornillos canulados de 7.0 mm diferentes medidas	62,00
Tornillos canulados de 35 mm - 95 mm	130,00
Tornillos corticales 4.5 diferentes medidas	4,00
Tornillos de bloqueo lcp de 5.0 mm diferentes medidas	18,00
Tornillos de compresión dhs	11,00
Tornillos de cortical 3.5 diferentes medidas	4,00
Tornillos de esponjosa 4.0 diferentes medidas	8,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Tornillos de esponjosa 6.5 mm (rosca 16-32 mm diferentes medidas)	20,00
Tornillos de esponjosa 6.5 mm (rosca 16-32 mm diferentes medidas)	20,00
Tornillos de interferencia biodegradable de 7 a 10 mm	300,00
Tornillos de interferencia de titanio de 7 a 9 mm	200,00
Tornillos dhs-dcs de 50-60-70-80-90-95 mm	67,00
Tornillos dhs-dcs de 50-60-70-80-90-95 mm	67,00
Tornillos pediculares medianos 4 a 5 mm diámetro	500,00
Tornillos schanz 4 y 5 mm	50,00
Tornillos schanz pediculares de 5 mm con barras y rótula	3.200,00
Tubos de fibra de carbono para fijadores externos ao diferentes longitudes	200,00
Tubos de fibra de carbono para fijadores externos ao diferentes longitudes	200,00
Marcapasos unicameral	1.100,00
Lead auricular activo	400,00
Lead ventricular	400,00
Lead bipolar	400,00
Stents cilíndricos tubulares de acero inoxidable, flexibles, sin sueldas, montados en balón de intercambio rápido de alta presión de diferentes medidas en diámetro y largo	1.000,00
Stents cilíndricos de acero inoxidable, flexible, montado en balón de intercambio rápido de alta presión, de medidas en diámetro y largo, cubierto con polímero y cargado de rapamicina (stent medicado)	2.000,00
Válvulas hemostáticas en y con diámetro interno de 2.44 mm con sistema doble de control de sangrado por tornillo y por resorte estéril	1.200,00
Partes y piezas de reemplazo de prótesis, en base a dos pro formas - hasta el 40 % del costo total de la prótesis	variable
Hemodinámica	
Stent 3.0 x 8	1.500,00

Stent 3.0 x 13	1.500,00
Stent 3.0 x 15	1.500,00
Stent 3.0 x 18	1.500,00
Stent 3.0 x 23	1.500,00
Stent 3.0 x 28	1.500,00
Stent 3.0 x 33	1.500,00
Stent 3.5 x 8	1.500,00
Stent 3.5 x 13	1.500,00
Stent 3.5 x 15	1.500,00
Stent 3.5 x 18	1.500,00
Stent 3.5 x 23	1.500,00
Stent 3.5 x 28	1.500,00
Stent 4.0 x 8	1.500,00
Stent 4.0 x 13	1.500,00
Stent 4.0 x 15	1.500,00
Stent 4.0 x 18	1.500,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Marcapaso unicameral	1.100,00
Marcapaso bicameral	2.000,00
Otorrinolaringología	
Audífono con vibrador óseo	800,00
Cambio de amplificador, circuitos integrados o cualquier combinación de defectos	300,00
Cambio de componentes menores y ajustes/correcciones	300,00
Cambio de micrófono receptor, switch, controles, potenciómetro	300,00
Endoprótesis de implante coclear	24.000,00
Laringe electrónica	500,00
Otoamplifono intracraneal izquierdo o derecho	400,00
Otoamplifono retroauricular izquierdo o derecho	260,00
Prótesis de oído pistón tipo house	118,00
Prótesis de reconstrucción ossicular (porp) hidroxiapatita	365,00
Prótesis osteointegradas tipo baha (agenesia de oído)	13.000,00
Prótesis total de cadena osicular (torp) hidroxiapatita	365,00
Vascular	
Prótesis vasculares ptfe diferentes medidas, para fístula arteriovenosa (híbrido de 6 mm x 40 cm)	400,00
Prótesis vasculares ptfe diferentes medidas, para fístula arteriovenosa (híbrido de 7 mm x 70 cm)	400,00
Prótesis bifurcadas de dacrón double velour diferentes medidas	350,00
Oftalmología	
Lente intraocular cámara anterior	90,00
Lente intraocular cámara posterior plegable, acrílico, diferentes dioptrías	90,00
Lente intraocular cámara posterior convencional, diferentes dioptrías	20,00
Válvulas de plato flexible para glaucoma	350,00
Prótesis ocular (pequeña mediana y grande) caja x 25	100,00
Prótesis ocular estético de plástico o cristal	80,00
Cardiotorácica	
Válvulas aórticas	1.200,00
Válvulas mitrales	1.200,00
Válvulas tricúspides	1.200,00
Tubos valvulados aórticos 21-23-25	2.300,00
Neurocirugía	
Implantes intersomáticos cervicales de diferentes medidas de alto	1.100,00
Acrílico para plastia craneal	150,00
Artículo	**P. Unitario referencial**
Clips de titanio para aneurisma	220,00
Injertos heterólogos cervicales	300,00
Sets de derivación ventrículo atrial y/o peritoneal adulto	300,00
Sets de derivación ventrículo atrial y/o peritoneal neonato	300,00
Sets de derivación ventrículo atrial y/o peritoneal pediátricas	300,00
Cirugía plástica	
Mini tornillos dfs 2 x 5 mm de titanio	15,00
Mini tornillos dfs 2 x 7 mm de titanio	15,00
Mini placas recta 16 orificios titanio	110,00
Mini placas recta 8 orificios titanio	85,00
Mini placas recta 6 orificios titanio	65,00
Mini placas recta 4 orificios titanio	62,00
Mini placas l. izq. de 4 orificios con puente de titanio	75,00
Mini placas l. derecho de 4 orificios con puente de titanio	75,00
Micro tornillos dfs 1.5 x 5 mm titanio	25,00
Micro tornillos dfs 1.5 x 7 mm titanio	25,00
Microplacas de 16 orificios recta de titanio	120,00
Microplacas de 8 orificios recta de titanio	90,00
Microplacas de 6 orificios recta de titanio	68,00
Microplacas de 4 orificios recta de titanio	65,00
Micromallas de 10 x 10 x 2 mm titanio	800,00
Urología	
Prótesis peneanas ajustables en 4 medidas diferentes	650,00
Prótesis testiculares	250,00
Tvt banda para incontinencia	700,00
Ovt banda obturatriz para incontinencia	700,00
Ginecología	
Cánulas diferentes medidas con balón de distensión preperitoneal y bomba, disco de fijación y jeringa	150,00
Gastroenterología	
Stents de aleta tipo amsterdam 8 french	200,00

Stents doble rabo de cochino 7- 8 french	200,00
Sonda de gastroostomía endoscópica	200,00
Maxilofacial	
placas de titanio perfil 1.0 mm, para tornillos de diámetro 2.0 mm	
Placas de titanio 4 orificios regular	51,34
Placas de titanio 4 orificios con puente	51,34
Placas de titanio 6 orificios regular	54,02
Placas de titanio 8 orificios regular	76,44
Placas de titanio 16 orificios regular	94,96
Placas de titanio forma l derecha regular	77,79
Placas de titanio forma l izquierda regular	77,79
Placas de titanio forma doble y regular	110,06
Artículo	**P. Unitario referencial**
Placas de titanio forma doble y puente	110,06
Segmento tridimensional 2 x 2 orificios, cuadrados	105,75
Segmento tridimensional 3 x 2 orificios, cuadrados	154,62
Segmento tridimensional 2 x 2 orificios, rectangular	105,71
Tornillos de titanio corticales de diam. de 2.0 a 2.3 mm	
Tornillos de titanio 2.0 x 5 mm	16,88
Tornillos de titanio 2.0 x 7 mm	16,88
Tornillos de titanio 2.0 x 9 mm	16,88
Tornillos de titanio 2.0 x 11 mm	16,88
Tornillos de titanio 2.0 x 13 mm	16,88
Tornillos de titanio 2.0 x 15 mm	16,88
Tornillos de titanio 2.3 x 7 mm	16,88
Placas de titanio perfil 0,55 mm, para tornillos de diámetro 1,7 mm	
Placas de titanio 4 orificios regular	57,33
Placas de titanio 4 orificios con puente	57,33
Placas de titanio 6 orificios regular	64,06
Placas de titanio 8 orificios regular	82,55
Placas de titanio 16 orificios regular	123,12
Placas de titanio forma y regular	111,38
Placas de titanio forma doble y con puente	122,69
Placas de titanio forma l derecha con puente	95,15
Placas de titanio forma l izquierda con puente	95,15
Segmento de titanio 2 x 2 orificios cuadrado	101,00
Segmento de titanio 3 x 2 orificios cuadrado	146,84
Placas de titanio para reborde orbitario curva 6 orificios	77,94
Placas de titanio para reborde orbitario curva 8 orificios	113,12
Tornillos de titanio corticales de diam. de 1.7 a 1.9 mm	
Tornillos de titanio de 1.7 x 4 mm	19,91
Tornillos de titanio de 1.7 x 5 mm	19,91
Tornillos de titanio de 1.7 x 6 mm	19,91
Tornillos de titanio de 1.7 x 7 mm	19,91
Tornillos de titanio de 1.9 x 5 mm	19,91
Mallas de titanio puro	
Mallas de titanio para reconstrucción de piso orbitario, perfil 0.3 mm	451,42
Mallas de titanio para reconstrucción de piso orbitario, perfil 0.3 mm de 25 x 40 mm	309,72
Placas de titanio para reconstrucción mandibular perfil 2.2 mm para tornillos de diam. 2.7 mm	
Placas de titanio recta 8 orificios	203,18
Placas de titanio recta 11 orificios	222,12
Placas de titanio recta 14 orificios	241,01
Placas de titanio angulada izquierda, 4 + 11 orificios	399,84
Placas de titanio angulada derecha, 4 + 11 orificios	399,84
Artículo	**P. Unitario referencial**
Placas de titanio angulada izquierda, 4 + 14 orificios	418,27
Placas de titanio angulada derecha, 4 + 14 orificios	417,27
Placas de titanio angulada completa, 4 + 17 + 4	472,05
Plantilla de prueba maleable para placas de reconstrucción	30,00
Tornillos de titanio, 2.7 x 8 mm	40,94
Tornillos de titanio, 2.7 x 10 mm	40,94
Tornillos de titanio, 2.7 x 12 mm	40,94
Tornillos de titanio, 2.7 x 14 mm	40,94
Tornillos de titanio, 2.7 x 16 mm	40,94
Tornillos de titanio, 3,0 x 10 mm (emergencia)	56,33

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 22 de abril del 2008.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA ECUATORIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte la Agencia Ecuatoriana de Cooperación

Internacional, en adelante AGECI, representada por la Dra. Anita Albán, en su calidad de Directora Ejecutiva; y, por otra, el Servicio de Rentas Internas, en adelante SRI, representado por el Econ. Carlos Marx Carrasco, en su calidad de Director General, con la finalidad de celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general, impulsar una Administración Tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.
En tal virtud, se constituye también en la autoridad encargada de conceder y aplicar los beneficios contemplados en las normas tributarias vigentes, como es el caso puntual de la devolución del impuesto al valor agregado a los organismos designados ejecutores en convenios internacionales, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.2 El 13 de febrero del 2008, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscriben un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual la referida Cartera de Estado se compromete a certificar la calidad y vigencia de los convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno y de organismos multilaterales a Gobierno, con la finalidad de que estos sean registrados en las bases del SRI y, de esta manera, puedan acogerse al derecho a la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicho instrumento abarca la acreditación de determinados aspectos que, en su momento, eran de competencia del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, como entidad adscrita al Ministerio en mención.

No obstante, al encontrarse en proceso de transferencia las funciones de este instituto a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, la cual es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el referido instrumento dejó de amparar determinados temas referentes a la cooperación internacional no reembolsable. Por tal razón se ha visto la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SRI y la AGECI que permita viabilizar el procedimiento para la devolución del IVA a los organismos designados ejecutores de convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales a Gobierno, mediante el establecimiento de compromisos entre cada una de las partes.

1.3 La Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, tiene dentro de sus competencias la negociación y suscripción, a nombre del Estado Ecuatoriano, de los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable; así como de la implementación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos que cuenten con financiamiento externo no reembolsable; y, del seguimiento al desembolso de los recursos comprometidos y al desempeño de las entidades receptoras de la cooperación internacional.

1.4 En atención a lo señalado, las mencionadas entidades han decidido aunar esfuerzos para brindar una óptima atención a los contribuyentes que solicitan al SRI el reintegro del impuesto al valor agregado, en su calidad de ejecutores de convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales a Gobierno, de conformidad con el citado artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, a la vez, aprovechar de mejor manera sus recursos.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través del intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado como mandato imperativo del artículo 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. De la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional:

1.- Previa certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sobre la vigencia y calidad de internacional de los instrumentos que amparan la devolución del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, la AGECI analizará cada caso puntual y emitirá un certificado en el que acredite lo siguiente:

- Que el proyecto o programa a desarrollarse está amparado en un convenio internacional, crédito de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales a Gobierno.
- Los organismos ejecutores de dichos proyectos.
- El monto referencial del proyecto.
- Origen del financiamiento.
- La vigencia del proyecto.

2.- La AGECI concederá facilidades a los administrados para el cumplimiento de esta formalidad.

3.- La AGECI emitirá un certificado que acredite los mismos aspectos señalados en el literal A.1, cuando así sea solicitado por el SRI.

4.- La AGECI concederá facilidades para que el SRI pueda acceder en línea a sus bases de datos en las que se encuentra toda la información referente a los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable y a los programas y proyectos que cuente con financiamiento externo no reembolsable.

5.- La AGECI brindará a los funcionarios designados por el SRI y por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Comercio e Integración la capacitación que sea requerida para el adecuado manejo de los datos en mención y otras bases de datos.

B. El Servicio de Rentas Internas se compromete a:

1.- Reconocer como sujetos del derecho de la devolución del Impuesto al Valor Agregado -IVA- a los organismos ejecutores de proyectos que cuenten con el certificado emitido por la AGECI en el que se confirme tal calidad, la directa sumisión del proyecto a convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales a Gobierno, así como los demás datos enumerados en literal A.1 de la cláusula tercera de este instrumento; sin perjuicio del ejercicio de sus facultades de control, cuando estimare oportunas.

2.- Comunicar, cuando sea requerido por la AGECI, sobre los estados de los trámites presentados por los administrados, que tengan relación con este procedimiento.

3.- Facilitar a la AGECI el acceso a la información sobre el registro de los convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales a Gobierno y de los programas o proyectos que se desarrollan en conformidad con los mismos.

4.- Coordinar con la AGECI y con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la aplicación de criterios puntuales para la correcta aplicación de la normativa vigente que tenga relación.

CUARTA.- PLAZOS

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cuatro años contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

En todo caso, el presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con treinta días de anticipación.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

QUINTA.- COMITE TECNICO

Se crea el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional, integrado por el delegado de la AGECI y por el delegado del SRI, que tienen como funciones organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este convenio, realizar un seguimiento periódico del mismo y evaluar el programa de actividades.

El comité desarrollará especialmente las siguientes actividades:

- Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este convenio.

- Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados.

- Absolver las dudas que surgieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por las partes, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación.

- Participar activamente en las reuniones del Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional creado en función del Convenio suscrito entre el SRI y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

El comité establecerá los mecanismos apropiados a través de los cuales fluirá la información requerida por el SRI, así como también velará por el sigilo en el manejo de la información.

El comité estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este convenio, a fin de mejorarlo. De ser el caso, el comité emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales del AGECI y del SRI para su aprobación.

SEXTA.- RESERVA DE INFORMACION

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información tributaria individual, de conformidad con lo señalado en el Art. 99 del Código Tributario y con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) Están requeridos a proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio entre ambas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

SEPTIMA .- CONTROVERSIAS

Si se suscitasen divergencias o controversias entre las partes en la ejecución del convenio, estas tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema.

Para constancia, firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quito, a 17 de abril del 2008.

f.) Carlos Marx Carrasco, Director General, Servicio de Rentas Internas.

f.) Anita Albán, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 306 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cañar.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

a) Valor de terrenos

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL AREA URBANA DE CAÑAR

CATASTRO URBANO 2008-2009

Sector	Agua potable	Alcantarill.	Energía eléctrica	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Aseo calles	Recolec. basura	Promedio	
01 Cobertura	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**84,15**	**90,15**	**98,92**	**96,77**	**93,54**	**95,44**	
Déficit	0,00	0,00	0,00	15,85	9,85	1,08	3,23	6,46	4,56	
02 Cobertura	**99,51**	**98,03**	**97,14**	**74,98**	**54,73**	**88,63**	**83,37**	**94,31**	**86,34**	
Déficit	0,49	1,97	2,86	25,02	45,27	11,37	16,63	5,69	13,66	
03 Cobertura	**86,55**	**75,93**	**77,80**	**51,56**	**28,21**	**42,98**	**43,40**	**82,21**	**61,08**	
Déficit	13,45	24,07	22,20	48,44	71,79	57,02	56,60	17,79	38,92	
04 Cobertura	**48,57**	**44,40**	**52,69**	**34,40**	**6,67**	**24,17**	**14,00**	**60,44**	**35,67**	
Déficit	51,43	55,60	47,31	65,60	93,33	75,83	86,00	39,56	64,33	
05 Cobertura	**27,72**	**7,77**	**29,78**	**27,91**	**7,69**	**1,36**	**3,73**	**33,07**	**17,38**	
Déficit	72,28	92,23	70,22	72,09	92,31	98,64	96,27	66,93	82,62	
06 Cobertura	**5,82**	**0,68**	**6,27**	**21,44**	**5,34**	**0,16**	**0,33**	**8,88**	**6,11**	
Déficit	94,18	99,32	93,73	78,56	94,66	99,84	99,67	91,12	93,89	
Promedio	**61,36**	**54,47**	**60,61**	**49,07**	**32,13**	**42,70**	**40,27**	**62,07**	**50,34**	
Promedio	38,64	45,53	39,39	50,93	67,87	57,30	59,73	37,93	49,66	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M^2 DE TERRENO CATASTRO 2008-2009
AREA URBANA DE CAÑAR

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m^2	Limit. Inf.	Valor m^2	No. Mz.
1	9.68	250			13
			9.33	241	
2	9.31	240			65
			8.04	143	
3	7.70	100			47
			5.76	75	
4	5.40	50			41
			3.30	31	
5	3.28	30			31
			3.07	28	
6	2.81	20			56
			1.80	13	
7	1.80	10			56
			1.07	6	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual de la propiedad, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1.	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94

1.2.	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95
2.	**TOPOGRAFICOS**	Coeficiente 1.0 a .95
2.1	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95
3.	**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**	
3.1	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	Coeficiente 1.0 a .88
3.2	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coeficiente 1.0 a .88
3.3	Infraestructura complementaria y servicios Acera Bordillos Teléfono	Coeficiente 1.0 a .93
	Recolección de basura Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2006-2007 MUNICIPIO DE CAÑAR

MUNICIPIO DE CAÑAR

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		**ACABADOS**		**INSTALACIONES**	
Columnas y pilastras		**Revestimiento de pisos**		**Sanitarias**	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,7708	Madera común	0,215	Pozo ciego	0,122
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas servidas	0,2938
Hierro	1,5772	Madera fina	1,423	Canalización aguas lluvias	0,2938
Madera común	0,7833	Arena-cemento (cemento	0,2327	Canalización combinado	1,0559

Caña	0,5572
Madera fina	0,53
Bloque	0,5247
Ladrillo	0,5247
Piedra	0,5937
Adobe	0,5247
Tapial	0,5247

Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón armado	0,5308
Hierro	0,4816
Madera común	0,6298
Caña	0,1294
Madera fina	0,617

Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón armado (losa)	0,4282
Hierro	0,2854
Madera común	0,1744
Caña	0,0619
Madera fina	0,422
Madera y ladrillo	0,1903
Bóveda de ladrillo	0,167
Bóveda de piedra	0,5392

Paredes	
No tiene	0
Hormigón armado	0,9314
Madera común	0,7468
Caña	0,4001
Madera fina	1,8464
Bloque	0,9027
Ladrillo	0,8104
Piedra	0,7693
Adobe	0,6719
Tapial	0,5693
Bahareque	0,5622
Fibro-cemento	0,7011

Escalera	
No Tiene	0
Hormigón armado	0,0459
Hormigón ciclopeo	0,0851
Hormigón simple	0,0425
Hierro	0,0397
Madera común	0,0311
Caña	0,0251
Madera fina	0,089
Ladrillo	0,02
Piedra	0,0274

Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón armado (losa)	2,0827
Hierro (vigas metálicas)	1,4656
Estereoestructura	2,6072
Madera Común	0,6163
Caña	0,2407
Madera fina	1,8513

alisado)	
Tierra	0
Mármol	3,8942
Marmetón (terrazo)	2,4239
Marmolina	1,3375
Baldosa cemento	0,5534
Baldosa cerámica	0,8165
Parquet	1,5742
Vinyl	0,4045
Duela	0,4405
Tablón/Gress	1,5742
Tabla	0,293
Azulejo	0,649
Cemento alisado	0,2327

Revestimiento Interior	
No tiene	0
Madera común	0,7319
Caña	0,3795
Madera fina	4,1361
Arena-cemento (enlucido)	0,4715
Tierra	0,2666
Mármol	2,995
Marmetón	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa cemento	0,6675
Baldosa cerámica	1,224
Azulejo	1,3592
Grafiado	1,262
Champiado	0,634
Piedra o ladrillo hornamental	3,3248

Revestimiento exterior	
No tiene	0
Madera fina	0,3387
Madera común	0,9248
Arena-cemento (enlucido)	0,2182
Tierra	0,097
Mármol	1,3361
Marmetón	1,3361
Marmolina	1,3361
Baldosa cemento	0,2227
Baldosa cerámica	0,406
Grafiado	1,5039
Champiado	0,2086
Aluminio	1,8707
Piedra o ladrillo hornamental	0,7072
Cemento alisado	2,3626

Revestimiento escalera	
No tiene	0
Madera común	0,0136
Caña	0,015
Madera fina	0,0672
Arena-cemento	0,0077
Tierra	0,0043
Mármol	0,0468
Marmetón	0,0468
Marmolina	0,0468
Baldosa cemento	0,0136
Baldosa cerámica	0,0623

Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0352
Baño común	0,0603
Medio caño	0,0904
Un baño	0,1105
Dos baños	0,1608
Tres baños	0,1808
Cuatro baños	0,2411
+ de 4 baños	0,4219

Eléctricas	
No tiene	0
Alambre exterior	3,1725
Tubería exterior	3,2073
Empotradas	3,2312

Ventanas

Grafiado	0,3531
Champiado	0,3531
Piedra o Ladrillo hornamental	0,0541

Tumbados	
No tiene	0
Madera común	0,4893
Caña	0,161
Madera fina	2,7649
Arena-cemento	0,3152
Tierra	0,1782
Grafiado	0,3998
Champiado	0,4473
Fibro cemento	0,663
Fibra sintética	2,4462
Estuco	0,7339

Cubierta	
No Tiene	0
Arena-cemento	0,3479
Baldosa cemento	0,6163
Baldosa cerámica	0,9094
Azulejo	0,649
Fibro cemento	0,7135
Teja común	0,8855
Teja vidriada	1,3885
Zinc	0,4729
Polietileno	0,8165
Domos/traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-hojas	0,1319
Cady	0,117
Tejuelo	0,4582

Puertas	
No tiene	0
Madera común	0,8425
Caña	0,015
Madera fina	1,4093
Aluminio	1,846
Enrollable	0,9587
Hierro-madera	0,0335
Madera malla	0,03
Tol hierro	1,2972

No tiene	0
Hierro	0,3393
Madera común	0,5375
Madera fina	0,393
Aluminio	0,5272
Enrollable	0,237
Hierro-madera	1
Madera malla	0,0699

Cubre ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,2057
Madera común	0,0968
Caña	0
Madera fina	0,4546
Aluminio	0,2133
Enrollable	0,6994
Madera malla	0,021

Closets	
No tiene	0
Madera común	0,3344
Madera fina	0,9792
Aluminio	0,5016
Tol hierro	0,613

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

	APORTICADO				**SOPORTANTES**		
Años cumplidos	**Hormigón 1**	**Hierro 2**	**Madera tratada 3**	**Madera común 4**	**Bloque ladrillo 1**	**Bahareque 2**	**Adobe tapial 3**
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88

9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
Años cumplidos	**Hormigón 1**	**Hierro 2**	**Madera tratada 3**	**Madera común 4**	**Bloque ladrillo 1**	**Bahareque 2**	**Adobe tapial 3**
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0

69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.40‰ (0.40 por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

a) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

   Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

   Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%

Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero: a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y los artículos 428, 429 y 430 de la LORM.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar, en las sesiones realizadas en los días once de diciembre de dos mil siete y veinte y seis de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE CAÑAR.- Cañar, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil siete; a las quince horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.- Cañar, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil siete, a

las quince treinta horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del Gobierno Municipal de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

Certifico.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO 2° DE LO CIVIL DE CUENCA

OFICIO N° 107-08JSCC

Cuenca, 21 de abril del 2008

Señor
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACION DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.

Señor Director.

Pongo a su conocimiento que el señor Juez Segundo de lo Civil de Cuenca Dr. Jorge H. Méndez Calle, en el juicio sumario Nº 40-08 sobre expropiación propuesto por la I. Municipalidad de Cuenca en contra de los Hrds. de los fallecidos Sres. Cristóbal Gabriel Altamirano y Luz Benigna Valdivieso Nieto, ha dispuesto se oficie a usted a fin de que se cumpla con la citación al demandado en el Registro Oficial, y que se ha ordenado en providencia que textualmente dice:

40-08
Cuenca,5 de marzo del 2008; las 14h07.- Vistos: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencias anteriores, a la demanda de expropiación con ocupación inmediata del inmueble presentada por el INGENIERO MARCELO CABRERA PALACIOS y DOCTOR JOSE PEÑA RUIZ en sus calidades de Alcalde de la ciudad y Procurador Síndico Municipal, representantes legales de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUENCA, por clara y completa se la acepta a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese a MERCEDES GABRIELA ALTAMIRANO VITERI, FRANCIA ALTAMIRANO VALDIVIESO, RAFAEL ALTAMIRANO VALDIVIESO y ROSA NUEVA ALTAMIRANO VALDIVIESO, herederos conocidos de los fallecidos Cristóbal Gabriel Altamirano y Luz Benigna Valdivieso Nieto, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los mencionados causantes, a fin de que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término que les concede la ley, citación que se realizará en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determinan los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, confiérase los extractos correspondientes. Notifíquese en el lugar que se indica, a los señores Remigio Cangas Alvarado, María de Lourdes Caravajo Fernández, Rebeca Lozano Chimbo, Inda López Maza, María del Carmen Pañora Cuzco, Jaime Orellana Calle, Bertha Margarita Seminario Ochoa, Samuel López Gómez, María Lucila Cotacachi Santillán, Libia Rebeca Castillo Castillo, María Celina Dumas, Aída Beatriz Criollo Araujo, Rosa Lucrecia Rivera, Palmira de Jesús Pasán Peñaloza, Gladys Eulalia Quito Velicela, KIéver Rivera, Liliana Alvarado, Manuel Carabajo, Nelson Mauricio Vega, Angel Enríquez, Segundo Ojeda y Rider Ojeda, diligencia que la cumplirá el señor Actuario del despacho a fin de que procedan a la desocupación inmediata del inmueble materia de la expropiación. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, se designa en calidad de peritos para realizar el avalúo del inmueble a los arquitectos Hans Ochoa Zamora y Ana Jadán Heredia quienes se posesionarán del cargo dentro del término de tres días y presentarán su informe dentro del término de quince días. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda, por lo que deposítese el cheque que se adjunta en la cuenta que mantiene este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento de esta ciudad. Agréguese a los autos la documentación presentada e inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad. Notifíquese.- f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle.- Juez Segundo de lo Civil de Cuenca.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 18 de enero del 2008; a las 10h00.- **VISTOS.-** Wilson Cornelio, Fernando Bolívar, Edison Miguel y Víctor Avellaneda Larrea; comparecen en calidad de hermanos de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea y exponen: De la partida de nacimiento a fs. 1 consta que Carmen Dolores Avellaneda Larrea nació en Quito el 17 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno con número de cédula 170208548-9 fs. 2, y que sus padres fueron Celiano Bolívar Avellaneda Larrea y María Victoria Larrea Segovia; nuestra hermana convivió en unión libre con el señor Manuel Rigoberto Muñoz Ordóñez, en casa de propiedad de su esposo en el Comité del Pueblo No. 1 calles Juan Chiriboga No. 4110 y José Valdivieso, no procrearon hijos. Como bien de nuestra hermana existe un pequeño departamento en el Conjunto Habitacional Plan Conjunto Chillogallo ubicado en la avenida Vencedores de Pichincha parroquia Chillogallo del cantón Quito como consta a fs. 3 y que lo administramos los hermanos Avellaneda Larrea, y como bienes comunes adquiridos por ambos los siguientes: Un lote de terreno con el No. 4070

fs. 4, y un camión marca USUZU modelo 1992, con placas UBK-302 de la Cooperativa Pichincha Norte No. 111. Según se pudo conocer, el día dieciocho de noviembre del año 1998 entre las 15h00 y las 18h00 nuestra hermana y su conviviente fueron contratados en el sector del Comité del Pueblo No. 1, por una mujer indígena acompañada de una niña, para realizar un viaje a la ciudad de Otavalo, desde entonces han desaparecido y no ha sido posible establecer si viven ni cuál es su paradero, pese a las múltiples gestiones que hemos realizado. Que con tales antecedentes denuncian la desaparición y muerte presunta de su hermana Carmen Dolores Avellaneda Larrea, para que en sentencia se declare su muerte presunta, hecho ocurrido en las circunstancias descritas el día dieciocho de noviembre del año 1998 entre las 15h00 y las 18h00 fundamentan su demanda en el artículo 66 y siguientes del Código Civil; y ejecutoriada que sea la misma se disponga su marginación en el Registro Civil. Aceptada a trámite la demanda y cumplida la citación que consta de (fs. 43 a 45 y de 47 a 106 vta.) prevista por el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, para resolver se considera: PRIMERO. Que se ha dado a la causa el trámite inherente a su calidad, observándose las solemnidades sustanciales de ley, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fs. 1 se acredita la existencia de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea y el parentesco de los actores con la desaparecida.- TERCERO.- Del parte informativo del Jefe de la OID de Pichincha se desprende que la Policía Nacional a instancias de la familia de la desaparecida Carmen Dolores Avellaneda Larrea. Ha realizado trabajos de investigación para dar con su paradero, sin que les haya sido posible localizarla y dándola por desaparecida (fs. 5 a 23 vta).- CUARTO.- De los documentos que obran del proceso deviene que el último domicilio de la desaparecida lo ha tenido en el Comité del Pueblo No. 1 calles Juan Chiriboga No. 4110 y José Valdivieso en casa de su conviviente Manuel Rigoberto Muñoz Ordóñez de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- QUINTO.- El Ministerio Público se ha pronunciado por la atención favorable a la solicitud planteada (fs. 41).- En consecuencia, por haberse cumplido con los presupuestos previstos por los artículos 66 y 67 numerales 1 a 4 del Código Civil, el testimonio de los señores Carmen Dolores Avellaneda Larrea y Karina Tatiana Rúales Gavilanes el Juzgado. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** declara la muerte presunta por desaparecimiento de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea fijándose como la fecha de su presunto fallecimiento el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de la última noticia que se tuvo de ella. De acuerdo con el numeral quinto del artículo 67 del Código Civil inscríbase esta sentencia en el Registro Civil de Pichincha.- Publíquese en el Registro Oficial. Confiérase copias certificadas.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez Bastidas, Jueza Vigésima Tercera de lo Civil de Pichincha.

En Quito, a veinte y uno de enero del dos mil ocho, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede; a **Avellaneda Larrea Wilson Cornelio** en el casillero No. 276. No se notifica a **Avellaneda Larrea Fernando Bolívar y otros** por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) El Secretario.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 20 de febrero del 2008; las 08h33.

VISTOS.- En atención al escrito presentado. De conformidad con el contenido del Art. 290 del Código de Procedimiento Civil de oficio se aclara la sentencia anterior señalando que por un error se hace constar como uno de los testigos a la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea que es la presunta muerta, correspondiendo en forma correcta mencionar al señor **José Eduardo Osorio García** como testigo que declaró en la presente causa.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez, Jueza.
En Quito, a veinte de febrero del dos mil ocho, siendo las nueve horas con ocho minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a **Avellaneda Larrea Wilson Cornelio** en el casillero No. 276. No se notifica a **Avellaneda Larrea Fernando Bolívar y otros** por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) El Secretario.

RAZON: Siento por tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Quito, 26 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Lic. Jorge Mier Burbano, Secretario.

RAZON: Siento por tal que la copia fotostática que antecede es fiel copia certificada del original que consta del juicio de muerte presunta No. 625-2006, Dr. L. Curillo propuesto por: **Wilson Cornello Fernando Bolívar, Edison Miguel y Víctor Avellaneda Larrea** en contra de **Carmen Avellaneda Larrea.-** Quito, 26 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Lic. Jorge Mier Burbano, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS

EXTRACTO DE CITACION

A: María Elizabeth Torres Moncada.

SE LE HACE CONOCER: Que a este Juzgado le tocó conocer de la presente demanda de expropiación No. 324-2007 (juicio especial) propuesta por personeros del Municipio de Quevedo cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Municipio de Quevedo.

DEMANDADA: María Elizabeth Torres Moncada.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: 6.00551 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

OBJETO DE LA DEMANDA: El Municipio de Quevedo, representado por sus legítimos representantes señores: Dr. Marco Cortés Villalba y Ab. Mariana Aguiar Zapata, Alcalde y Procuradora Síndica Municipal, respectivamente, comparecen manifestando que el Ilustre Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de marzo del 2006, ratificada en sesión del día lunes 5 de junio del 2006, resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata cuatro solares de propiedad particular, ubicados en la manzana "D" determinados con los números 1, 2, 11 y 12 de la Lotización Hormaza, parroquia urbana San Cristóbal del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, terrenos que se encuentran juntos formando un solo cuerpo de 1.105,27 M2, entre los que se encuentra el solar # 2 manzana D, frente a la calle Salvador Allende, objeto de la presente demandada de expropiación, terreno que actualmente se identifica con el Código Catastral Nº 150202073-06, cuyas característica son las siguientes: Norte, con solar Nº 11, en 14,92 metros; Sur, con calle pública Salvador Allende, en 14,94 metros; Este con solar Nº 3 en 19,30 metros; y, Oeste, con solar Nº 1 en 19,23 metros, medidas que hacen una superficie de 287,60 metros cuadrados, con cerramiento de paredes y pilares, avaluados terreno y construcción en US $ 6.005,51, según los datos proporcionados por los departamentos de Planeamiento Urbano y Catastros y Avalúos Municipales, signado, registrado a nombre de la señora María Elizabeth Torres Moncada.- Con los antecedentes expuestos fundamentan su demanda en lo dispuesto en los Arts. 782, 784, 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 33 de la Constitución Política del Estado y Art. 239 y siguientes de la ley Orgánica de Régimen Municipal a fin de que usted señor Juez, determine la cantidad que debe pagarse por concepto del precio del inmueble expropiado, valores que servirán como indemnización a la propietaria y se decrete la ocupación inmediata del inmueble a favor del Municipio de Quevedo.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, quien avoca conocimiento de la causa en providencia de fecha 17 de enero del 2008; a las 17h37, en mérito al juramento prestado por los personeros municipales de la I. Municipalidad de Quevedo, que manifiestan desconocer el domicilio de la demandada señora MARIA ELIZABETH TORRES MONCADA, ordena que se la cite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un diario de amplia circulación en esta localidad, para que una vez citada dentro del término de ley correspondiente pueda concurrir a hacer uso de su derecho; mediante providencia dictada por Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, en Quevedo, febrero 18 del 2008, a las 15h17, ordenó se publique la citación a la demandada María Elizabeth Torres Moncada por intermedio del Registro Oficial tal cual lo ordena en su última parte el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Abg. Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos.- Quevedo, 20 de febrero del 2008.

f.) Egsd. Ney Sandoval T., Secretario encargado del Juzgado Tercero de la Civil de Los Ríos - Quevedo.

(2da. publicación)

EXTRACTO DE CITACION

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IBARRA

CITACION A: José Agustín Quintana Aguilar con la demanda de muerte presunta.

ACTORA: Gloria María del Carmen Quintana Terán.
DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR: Ab. Edgar Ramírez.

CASILLERO Nº: 261.

JUICIO: Sumario 448-2007 AA.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA.- 18 de enero del 2008; las 09h37.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede. Previo a calificar la actora comparezca a esta Judicatura y bajo juramento declare sobre la imposibilidad de determinar el domicilio, paradero o residencia del demandado. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Nómbrase Secretario encargado al Dr. Galo Yépez de conformidad con el oficio Nº 31-DDICNI.- Notifíquese.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA.- 29 de enero del 2008; las 16h18.- Cumplido el requisito, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta al trámite sumario que le corresponde. Cítese al desaparecido José Agustín Quintana Aguilar, mediante tres publicaciones de prensa en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial conforme lo que dispone el Art. 67 ordinal 2do. del Código Civil debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a José Agustín Quintana Aguilar, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal, a quien se le notificará legalmente. Mediante notificación al respectivo funcionario inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra. Previo a continuar con el trámite recéptense las declaraciones testimoniales solicitadas en la demanda, diligencia que se efectuará el día jueves 7 de febrero del 2008; a las 14h30, previo al

pago de la tasa judicial por tratarse de una información sumaria. Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete, Juez.

El Secretario.

Certifica.

Lo que cito a usted para los fines de ley.

Ibarra, 17 de marzo del 2008.

f.) Lic. Fabián Hidalgo, Secretario, Juzgado Quinto de lo Civil de Ibarra.

(2da. publicación)
R. del E.

EXTRACTO DE CITACION

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE SALINAS

A: Zacarías Fortunato Ramírez Mateo.

DEMANDADO: Zacarías Fortunato Ramírez Mateo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declarar la muerte presunta.

PROVIDENCIA: Salinas, a 5 de mayo del 2004.- Las 10h00.- La demanda planteada por Teresa de Jesús Tomalá Villao, en la que pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge Zacarías Fortunato Ramírez Mateo, desaparecido desde hace más de 20 años; por ser clara, completa, precisa, fundamentada y reunir los requisitos de admisibilidad, establecidos en los Arts. 71, 72 y 1.066 del Código de Procedimiento, se la acepta al trámite en juicio de muerte presunta.

En consecuencia se ordena la citación al desaparecido, a través de tres veces en el Registro Oficial; así como en un diario de amplia circulación en la ciudad de Guayaquil, de la provincia del Guayas y del país con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Ramón Carabajo Bailón, Juez Titular 16to. de lo Civil de Salinas.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Salinas, a 21 de mayo del 2004.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Salinas, a 24 de enero del 2008.- f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas.

(2da. publicación)

R. del E.

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

DEMANDADOS: Herederos del señor José Orfilio Granda Reyes.

ACTORES: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.
DEMANDA: En juicio especial (expropiación) Nº 194-2007.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.- Es el caso señor Juez que el Gobierno Municipal La Joya de los Sachas ante el pedido realizado por parte de los ciudadanos que habitan en el barrio Libertad de esta ciudad, que se le asigne un predio donde funcione una casa comunal, luego de la verificación realizada por parte de la Dirección de Planificación y contando con los informes correspondientes de Avalúos y Catastros singularizando el predio, la Dirección Financiera de la existencia de recursos necesarios y el informe favorable del Departamento Jurídico, el Consejo Municipal en sesión realizada el 16 de abril del 2007 por unanimidad resolvió declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata el inmueble signado con el Nº 06, manzana 07, sector 01, casco antiguo, barrio Libertad, parroquia y cantón Joya de los Sachas, cuyos linderos y dimensiones constan en el certificado del Registro de la Propiedad, tiene una superficie total de 209,52 metros cuadrados, cuyo avalúo comercial está en US D 2.423,42, terreno que perteneció a quien en vida se llamó José Orfilio Granda Rey.- La demanda amparan en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito a su autoridad en sentencia determinar el valor a cancelar y ratificar la expropiación resuelta por el Concejo del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, con relación a la declaratoria de utilidad pública y de ocupación inmediata del inmueble antes descrito.- Acogiendo lo que dispone el Art. 252 sírvase nombrar el perito para que realice el avalúo del inmueble.- La cuantía es indeterminada.- Bajo juramento manifestamos que desconocemos el paradero de los herederos del difunto José Orfilio Granda Rey por lo que como dispone los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil citar por la prensa y por publicación en el Registro Oficial.- PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- La Joya de los Sachas, a 25 de octubre del 2007; las 16h17.- VISTOS.- La demanda presentada por los doctores Teodoro Bernardino Bermeo Vélez y Jesús Amable Martínez Villamarín en su calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente es clara, completa y reúne los demás requisitos que exige la ley, por lo que se la acepta al trámite sumario, el Juzgado nombra como perito para el avalúo del inmueble expropiado, al señor José Alamiro Freire Salavarría pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días el

perito se posesionará en el término de 24 horas y su informe presentará en el término de 15 días.- Por cuanto el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en US D 2.423,42, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento de la ciudad del Coca.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- A los herederos de quien en vida fue señor José Orfilio Granda Rey, cíteseles por la prensa en el periódico "LA HORA" que se edita en la ciudad de Quito de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil y publíquese en el Registro Oficial; esto, por cuanto que los actores bajo juramento manifiestan desconocer el paradero de los herederos, a efecto de que concurran a hacer uso de sus derechos.- Inscríbase al demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas, notificándole a dicho funcionario para que tome nota en sus libros.- Téngase en cuenta el casillero judicial Nº 09 y la autorización dada al Dr. Jesús Martínez Villamaría.- Actúe la Secretaria, encargada.- f.) Dr. Jaime Espín Fernández, Juez de lo Civil de La Joya de los Sachas.- La Joya de los Sachas, a 7 de febrero del 2008.

f.) Dra. Mercedes Zapata Yánez, Secretaria, encargada.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

CITACION JUDICIAL

A: Herederos de la fallecida señora María Vulpis, se les hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de expropiación que sigue en su contra Lcdo. Oswaldo Estrada y Diego Verdezoto contra Delia María Alarcón Ramos signado con el Nro. 28/2004, cuyo extracto de demanda y providencias recaídas son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: Oswaldo Estrada y Dr. Diego Verdezoto.

DEMANDADOS: Delia María Alarcón Ramos y herederos de la fallecida señora María Vulpis.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: $ 34.000.

JUEZ: Dr. Carlos Verdezoto.

SECRETARIO: Jorge Samaniego.

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, mayo 10 del 2004; las 14h30.- VISTOS: La demanda de expropiación presentada por los señores: Lcdo. Oswaldo Estrada Avilés y Dr. Remigio Verdezoto Hinojosa en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de este cantón Guano por reunir los requisitos legales se califica de clara y precisa; en consecuencia se acepta a trámite previsto por la ley.- De conformidad con el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil procédase al avalúo del predio a expropiarse, situado en la parroquia San Vicente. Lote B de propiedad de Delia María Alarcón Ramos, con un área aproximada de veintiocho mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Propiedad de: Rosa y Rodrigo Alarcón Torres; Enrique y Rodrigo Mancheno Alarcón y señora Martha Bravo de Mancheno, con una extensión aproximada de doscientos setenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros, más o menos; Sur: lote C de propiedad de Enrique Alarcón Ramos, con una extensión aproximada de ciento ochenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, más o menos; Este: Propiedad La Alcantarilla, con una extensión aproximada de ciento treinta y seis metros con cuarenta centímetros; más o menos; Oeste: camino público, con una extensión aproximada de ciento diez metros con diecisiete centímetros. Predio destinado a la construcción de la Escuela de Capacitación y Formación de Tropa de la Policía Nacional.- Para la diligencia en mención, el suscrito Juez de conformidad con el Art. 256 del Código de Procedimiento Civil nombra de perito al Ing. Agr. Ernesto Pontón Veloz, sin embargo las partes podrán de mutuo acuerdo designar perito o elegir más de un perito. El o los peritos serán posesionados en el momento de iniciar la diligencia de inspección al predio materia de la presente litis que tendrá lugar el día viernes que contaremos 11 del mes de junio del presente año, a las 10h00, debiendo de presentar el informe dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de señalamiento de la diligencia.- Por haberse consignado a la orden de este Juzgado mediante cheque la cantidad de $ 34.000,00 se ordena la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Depositese el referido cheque en el Banco de Fomento, sucursal Riobamba en la cuenta de este Juzgado hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para la inscripción de la demanda.- Cítese a la demandada Delia María Alarcón Ramos en su domicilio ubicado en el inmueble Nº 31-49 de la calle Inglaterra del Distrito Metropolitano de Quito. Mediante deprecatorio librado en legal forma a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Quito.- A1 señor Juez deprecado ofrezco reciprocidad en casos análogos.- Téngase en cuenta la cuantía, lugar señalado para recibir notificaciones y autorización concedida al abogado defensor (Procurador Síndico).

OTRA PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, septiembre 19 del 2006.- Las 15h00. VISTOS: Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, la reforma a la demanda se califica de clara, completa y se acepta a trámite.- Por el juramento rendido por los señores: Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de este Cantón Guano, cítese con la demanda, providencia recaída, reforma y presente providencia a los herederos de la fallecida señora María Vulpis, mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba, y en el Registro Oficial, por disposición de los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil.- La demandada Delia María Alarcón Ramos por haber contraído nupcias matrimoniales en los Estados Unidos de Norteamérica con

el señor Michael Vulpis, de acuerdo a la legislación norteamericana adoptó el apellido paterno del cónyuge perdiendo por lo tanto el apellido paterno y materno natural, pero en puro derecho corresponde a la misma persona.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Carlos Verdezoto, Juez Octavo de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Guano.

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal, dentro de este cantón Guano, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, de no hacerlo podrá ser declarado rebelde.

Guano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Jorge W. Samaniego Ch., Secretario.

(3ra. publicación)

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial